

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//5.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1732

Nivel de descripción : Unidad de instalación


Volumen y soporte de la unidad de descripción : [111 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 222 imágenes

104 f.


 M. hinc hallora
 tabla auto Justu
 m. que ay enre
 realitro


 ro / Cas
 co. de sea
 ano 1532





Un portario Obispo y Obispo de la cultura Real por su parte
huidad desde oy dia de la fha para que seamos así como se
pando como las cosas que se deslinda de por su su guarda
y binen mas alla de lo que por quedar en para Elena
hija de dha Defunta como a todo triburo tanto ni numero
de nunas ni otra y podria ser en el real en que se
tra a dha Defunta y su hijo y su hijo a dha Defunta
pagado de que adora de y lo que hoy fue por haber
sido en mi presencia de dha y dha Comunidad es el padre
primero de valor por no aver abido y mas de por ella. Es de
de oy dia de la fha de dha Comunidad como tal dha Defunta
aparte del dho dha Comunidad de dha Comunidad de dha
Casas a los dho Martin, Juan y Elena hijos y herederos
de dha Defunta a todo esto lo que se, veniendo y
traspaso en el dho fha de dha y los hijos, para y porca
bunda y unque dhas Casas como cosa propia ya
ya habida y adquirida como propio de dha, y sus
to titulo de dha Comunidad como en lo que se, de poder
para y por su autoridad Judicial y extrajudicial
dinal mere como mas bien se fha como se fha
huda la posesion y tenencia de ella. Y obligo como
tal dha Comunidad y del Poder que en la clausura y fha
brado por tal dha Comunidad para poder vender dhas Casas
no queriendo pagar el funeral y unas los hijos
de dha Defunta a dho Martin, Juan y Elena
aque sobre ella no se sera puesto pleito ni embargo
alguna dha y lo que, siendo requerido por su
parte tomara la por dha Defunta y los dha y
y a dha Comunidad y sus herederos y sucesores para dha
del dha Comunidad como en que se y para fha de

non, y no lo efectuando así por no poder uno
 ser legatario y legitimario los otros Señ. y
 N. y aora admitido con mas los labores y
 ganadas cosas hubiere fha libeada de un su
 auñter Inventario sin u. de la dha y del mas Valor
 adguendo con el tiempo y por todo como se expresare
 para fuera excunta de plazo asignado a cada
 y llegare el caso referido sibi espere con ella y
 el Jurant. de q. sea por lo exp. en y lo de f. p. y
 de lo de otra prueba. Impartidor la dha Elena
 a su y por ser la principal Inviada y quien aduere
 abir el linaje de dhos Señ. y su N. y fa
 ra el linaje. a las dhas Paterna y materna se
 gun esta expresado en dho testamento, estando pre
 sente la dha Elena y sus otros y si obligaba a
 q. cumpla con su Persona y bienes p. y futuros
 el contenido de esta escritura segun el como en ella
 se expresa y fue a una clausula por sus
 y de p. de verbo ad verbum. en cuyo tenor
 así lo deseron otorgaron y firmo el que suscri
 y por el y desp. no saber Paterno y aduere y
 fueron de p. y de otro mayor Logu Cortado y
 Juan Moreno N. de la dha Villa y otros obligados
 des de el N. de q. se conoza =

D. N. de q. se conoza =
 D. N. de q. se conoza =
 D. N. de q. se conoza =



Seinte marcoso.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Junta de Casos

Repase por esta escritura de D. Juan de...
 juraron de... como lo...
 don Cam... de...
 for...
 y...
 Ma...
 po...
 Monbay para el uso...
 para...
 o...
 moradas...
 y...
 y los...
 Juan...
 Agueda...
 se entregado...
 Dios...
 y...
 memoria...
 neral...
 Juan...

Porador para ponerle en ella, siempre y conyugal
 me obligo, de la misma manera que si me obligo de
 voluntad a tal manera que yo sea el notario
 parte de este, y en caso alguno, y sea que lo sea sea
 que sea leguendo tomare la de el de la parte de leguendo
 el tal pleito obligo a mi parte de leguendo a tal de leguendo
 adho leguendo en guerra y paz para que yo sea el notario
 me heren mis herederos y sucesores, y si asi no lo he
 reni le testare y testare con su null y donen
 to R. de leguendo por ellas e recibido con mis testas
 boria y arguendo que en los hubiere que se ovrado a mi
 que nonan tales y sucesores de los es Plausorio del
 mas Peter adguendo con el tiempo y las cosas que de
 dos y sucesores, y se hubiere segundo y tercero, que
 cuya liquidacion sea de Parau. de la misma forma parte
 leguendo en el de leguendo y de los de obagruenda, y de los
 la leguendo me obligo a tal de forma con mi persona
 y sucesores con leguendo y sucesores de mi
 fueris conyugal y sucesores de los de leguendo y leguendo
 que mi que sea leguendo y leguendo en forma de leguendo
 de dia en que tomare asi lo leguendo. Leguendo en la villa
 de Villanueva el primero en don de si de mi y de mi
 so de mi y de mi y de mi y de mi. Siendo los leguendo el
 leguendo de la parte de leguendo y de leguendo de la parte de leguendo
 que sea de la parte de leguendo de la parte de leguendo de la parte de leguendo
 fue conyugal y leguendo.

Por la parte de leguendo
 de la parte de leguendo

Amicus



POAMEX

Delegación de Madrid
 Delegación de Madrid

Dei et marauois.



SELLO CUARTO, VEYNTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.



POAMEX

EXTREMADURA



Estado de...

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Donacion

Sepasse Como yo Maria Domata ...
del Rey al Palle de ...
llamada de ...
despues que por q. ...
nos y quidaron por fin ...
ido nutacaron ...
quatrocientos ...
de ...
for Surber ...
do termino de ...
lapuerta de Calabero ...
de ...
de ...
otra en el sitio de la fuente ...
bradura ...
de ...
dando con la ...
del ...
sitio de la ...
bradura ...
de ...

Non otros & Juan & Martin acupuno & Juan
cutor & Juan Como Consta de parte de dho. Llamado
oulladivision de dho. Ederu luqela de Juan el
Empa unido si. dize las quales dize quatro Surtos
Segun de Nalacion de dho. Injordan dos mil
Juan & Juan dho. Quatro Surtos dho. ce un Po
leuras darulas & donaciones a dho. Mathias Gomez la
nos mihup. Cuzo de memoria hordenes an. Juan
mucho amor & le buyo. Como por hallarme en el
nido del dolo & dolo & atiendo en adunada
mi. buer de Juan el fallamiento de dho. dho.
mi. monda, dho. & Juan aydo en un punto dho.
Caudal que en dho. dho. & por otras Surtos lau
das & muerbeu de para & queda por dho. dho.
tudior & ordenate de dho. dho. dho. dho.
fia de dho. dho. Juan aydo en un punto dho.
culo forma & maraca lugar en dho. dho. dho.
ta & dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
nue dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
hago gran & donacion, buer, pura perfecta
& dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
presamoe a dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Cuzo de memoria Injordan dho. dho. dho. dho.
el dho. & poder buer congruo suplicare para
ordenate las dho. quatro Surtos de dho. dho.
Segun dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
expresado, dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Juan, mayorque, un dho. dho. dho. dho.

ni general & notacion de los...
desde oy dia...
y por los dias...
fallerunuro ande...
na asus...
Como endro...
to desu...
ellos...
quatro...
Gregorio...
de...
las...
mano...
segun...
de...
realme...
henda...
nota...
posedor...
ley...
des...
dian...
demon...
p...
bocax...
fama...
ningun...
lo...
POPEX



**SEALLO QVARTO, VEYNTE
MAREVEDIS, ANO DE MIL
SEYECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

del por el mismo echo sea bufo abulta aprobados
 rebaldado, clarificado, anodiendo fuerza afuerca
 contrato aloutrato, Ine dhy ala obision seguridad
 sauarant. de dho dho y otras maueras q' se han
 for. dignos. Inuirta Inguirtado ni dho q' de ellos q' no
 seligonda pleyto inuirta ni contradiccion. Dho fura
 siendo requirida q' se guarde y eni cordera q' tomare tal
 por dho fura y los q' inuirta abatare en todo grado e dho
 fura q' sea dho achto q' dho dho dho inuirta q'
 pacifica for. y sena judicare onoguirta ledere otros tales
 dho dho dho dho, vel dho. Ine dho dho q' ledere
 del q' mae mabrur adguirida. Cont. tpo. dho dho dho
 y dho camarent dho dho q' inuirta dho dho dho dho
 no fura exequuta dho dho dho dho q' llegare el
 caso referido, Ine dho dho dho dho dho dho. en q' lo dho
 no dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 q' Con ni Personá dho dho muebles dho dho habidos q' haber
 dho Poderatos dho dho. dho dho. Ine dho dho dho dho
 fura q' achto ni dho dho dho dho q' todo dho dho dho
 dho exequuta q' lo dho dho. Ine dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho todas las leyes furos dho dho
 dho dho. dho dho en forma dho dho dho dho.
 dho dho dho dho dho q' fura. dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho para dho dho dho dho, dho dho
 Como enuirta exequuta de Conuirta dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 POAMEX



Sejate m... 7

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En cuyo tenor...
del no. 22. Dn. Real C. del Ayuntamiento de
esta Villa de Villanueva de Guzman...
Catorce dias del mes de Enero de mil...
Señor D. Joseph Ambrosio...
Dn. D. Diego...
esta dha Villa...
Concilio...
Dn. D. Juan...
tenor...

tenor - Dn. Joseph Ambrosio Lobato

Matthias
Gore

Amene

D. Juan... Pragon

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through. A circular stamp is visible in the upper right corner, and two long, thin diagonal lines are drawn across the page.

ETIQUETA DE LA
COMISIÓN DE
MEXICO Y CALIFORNIA

Sanca

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with several long, sweeping horizontal strokes.]

Setate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

enrols



SELLO QUINTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Actuado

Sepase por esta escritura q. Como yo D. Mathias So
mer Clerigo de menores Sordanes Puno q. Soy el
esta Villa de Villa nueva del Reino de Segovia
quero Maria Sordanes Menda mi Madre por
haverme sido su hijo, y para que yo pueda
me los denos de heredar sacro por no tener con
gna Suficiente en la Capellania q. tengo Colada
en los Catone dias de el Convento mis Tano q. por
aure el Cupa escrito si me hizo gran donacion
non de quatro Suertes de Tierra q. p. au. l. bar
en de term. Una es sitio de Marejosa q. ha de
diez y tres Cuadradas de Tierra con rinos de
gran. de Monroya con otros de la Capellania
de Bardina q. y tiene arriendo de los no
huido de esta p. la una al guerra de Calabro
q. ha de rinquenar q. en su rabadura de Tierra
con rinos de el Bayador de la de Lubi do
con otros de sus rinos con rinos de la guerra
de Monroya q. ha de treinta y tres en su rabadura de

linda Couhuras & de gran. Puro. Lasso. Flor
Otras & Diego Gomez Lasso, Ha otra linda
de Coula aurubere, cuya Donacion suppony
tada, Tomada Posesion de otros terrenos y
de la fha, la q se medio en virtud de manda
miento del Sr. Su. abovno de los Reys de
Castilla en esta villa, por fha. de Benabides
su nro. horden en ella, por cuyos Carones
Enoseu Couxua bastare (como dho es) en
la Capellanía q tengo Colada para gobernar
hordenar y habermene Concedido por el
Alm. Sr. de Almador Meximolagquilla obpo de
Badajoz de cuyo goberno es esta dha villa
el poder fundar Patrim. para estudio de el
sus deus siendo bastare hordenarme, y
consequen su fin y furo deus, por la ptes de
la forma q mas aya lugar en dho. Siendo nro
habido del q en su caso metra y perdure
otro q Honorre q fundo Patrimonio, por to
dos los dias de su vida e los años de su
vida dho, segun como van expresados. y
Coulas linderos mencionados, en fura de la do
nacion y posesion en esta escritura referida,
para abito de los sus deus poder me

ordenar, y me obligo a todos los dias de mi vida
tendre bien reparados y beneficiados dichos tri-
pas de guerra & Poyau en aumento y no en
diminucion, y quales bendere, donare, permie-
ni de joudre de ellos en ninguna manera, as
tami fallerminicos, que succediendo este ante
posar anni hermano, sus hijos & descendientes
para & se cumple la condicion de la donacion
y no sea mi animo Contrario de profanos en ggi-
rituales, sino es tener dichas quatro suertes de tierra
y poseerlas sin poder disponer de ellas todos los
dias de mi vida, y faltando a lo referido, o par-
te de ella, la condicion de este offfo. Concurro me pre-
da obligar a su cumplimiento durante los dias
de mi vida y de su sucesor eclesiastico & con dno
pueda y deba, y para ello su cumplimiento doy
poder a dho. Prohibo otros qualesq. bienes
eclesiasticos & demas cosas que sean deban
para & me compelan a cumplir a lo referido por
todo yegon de dno. y no excuriba & lo mismo
y si pasada en autoridad de cosa de dho. y conu-
zio todos los legos fueros y dno de mi favor y
el Capitulo suyo de quing. y elobardus & as
voluntarios de cuyo efecto esido sabido &



SEALLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

La Real cedula de V. M. de este día en virtud de
la Real cedula de V. M. de este día en virtud de
la Real cedula de V. M. de este día en virtud de
la Real cedula de V. M. de este día en virtud de
la Real cedula de V. M. de este día en virtud de
la Real cedula de V. M. de este día en virtud de
la Real cedula de V. M. de este día en virtud de
la Real cedula de V. M. de este día en virtud de
la Real cedula de V. M. de este día en virtud de
la Real cedula de V. M. de este día en virtud de

Matthias
Gomez

Anuncio

Diego de Suro
Sagustano

W. Anu. de Sagustano



EL REY DON ALONSO

SELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

die 23 de
agosto

Poder

Nos el Consejo Real y Cax. de esta Villa de Villa
nueva del franco y araber de los Reynos de
esta Real de Indias por su Mag. Pedro Conde
de Sata. Anu. de Mag. Juan Alvarado y Juan
y Juan Vazquez. Coronado de los Reynos de Indias. Procu
rador Real de los Comunes de los Reynos de Indias y
de los Indios de la mayor parte de los y de la menor en el Cabildo
de esta Villa de Indias. En qual se acordó y se
Congregados como lo vemos de lo que se contiene
por nos y en nombre de los demas Capitulares de
esta Villa de Indias firmados de este Real Consejo. Por
quedamos con el Consejo de Indias en forma
de Real Cax. y se acordó por una escritura de
obligacion y haamos de los bienes y juras de
este Consejo de Indias de qual se acordó. Por
esta causa de orden de los señores de Indias. D. Juan de
Camargo Capitán Real de esta provincia de Indias
en Badajoz y otros puertos de Indias de esta Real Audiencia
de Indias. Por una escritura de Indias, de Indias
nuestro Real. En esta Villa de Indias, de Indias

REPUBLICA DE MEXICO

de quatro Soldados. En Cabo el alcaide por
do al simple cubierto. Como tambien truxera
vinte ff. En el ultimo de la de la y quatro
George vanos sepan para su manutencion en el
diurno de tres meses en un dia. Que se
mantubieron en el. Como Consta de los ve
nidos dados por el Sr. Juan de la Cruz de la Cruz
bida cuyo suplico a la Real Audiencia de la
go de Diego de la Cruz, (que es el primero
y tubo asimismo de cargo asimismo, por el
trabajo subido a la Real Audiencia de la Cruz de la Cruz
la Cruz) por el Sr. Juan de la Cruz, y para que se lo
otorgamos y demos todo nuestro Poder Capitan
de el que de dar se requiere mas puede de el
de Valer a don Joseph Juan de la Cruz de la Cruz
dos en la Ciudad de Badajoz y para que
en nuestro Honor y del de que el Sr. Juan de la Cruz
seca a un Sr. de el Sr. Juan de la Cruz de la Cruz
de un Sr. Juan de la Cruz de el Sr. Juan de la Cruz
en una provincia, y para que se mande de la Cruz
ga de el Sr. Juan de la Cruz, y para que se
sona o personas. Que lo ayon de pagar pueda
por un Sr. Juan de la Cruz de los dichos testimonios
de un Sr. Juan de la Cruz de el Sr. Juan de la Cruz
por el Sr. Juan de la Cruz de el Sr. Juan de la Cruz



Escritura marañés.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo el dicho Sr. D. Juan de los Rios
de la ley y le puedo favorecer y lo hago en
forma de esta escritura y en todo
lo que me rogaron en esta N. de Castilla
de fecho en quince dias de Mayo de este
año de mil setecientos y dos. Yo el dicho Sr.
D. Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios
y D. Juan de los Rios y Juan de los Rios
bides N. de esta villa y lo firmaron los
dichos Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Pedro de los Rios.

D. Manuel Barqz
Cavaz
Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Pedro de los Rios
D. Juan de los Rios

Ante mi
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

ala mesa de donde se formo el sacramento
contra dicha mesa de sacramento esta presente
de el la mesa sea mi grupo enterrado en la hu
mita del espiritu santo y fidei de gloria pero
chual de mi haga su evidencia honesta con aser
tenna a todos los cleros que hubiere en esta
Isla y sea sepultado mi grupo en base al
tumba y mi barca de punica en otra huaca y
si fuer oia elia de mi enterrado en el subse
quente Simedya de mi mesa Cavada de grupo
por el Conspira de los letrados y de lo que qued
La Simona acostumbada de mi mesa

Quando se dyan por mi alma con unas resacas
de las lagares cony. por la columna de la
y las resacas y los sacerdotes y mis Albas de p
Et mando sedigan por cargo de la mesa de mi mesa
zadas por punica. maluyph de la Ley = 6. la casa mag
bunidas Ley = al s. de mi nombre Dna = el Anpl de mi
guarda obra = ante s. de la ley Dna atade monarca
obra = al s. Xpto de la Ley. Dna = abunocaron
obra = a Dna s. Dna = ala de los otros de la mesa obra
Mas mande personas y fabrica de la mesa mando lo ato
tumbado con el susdicho Lagarto y la accion e tenen
anui breu. y declaro mi debi Ley de una mesa de la mesa
libranza. Dudos obediencia y si obunopague de mi mesa
Declaro buego por breu. mi servi los otros y el que se
que lenda con casa de Bunto de una mesa de la mesa
de los menores de la mesa de la mesa

Yo declaro tengo una parte de tierra a las
Hoyas y Glenda Contreras el por. escri
sano y parte de tierra de el Pedro Martin

Yo dos partes de tierra a el libro es una
de la de Contreras el marquis de Alarcón
y Camino el Muro

Yo otra parte de tierra en los Cabileros de la
Contreras a los herederos de don Juan Contreras

Declaro estoy casado y casado con Francisca
Reales de cuyo matrimonio fuimos por suyo a
Honras, Diego y Esidera de Lima

y por el mucho amor que tengo a mi esposa
hecho la nupcia en los dos quartos de don
m^o Casa que estan por el lado de abajo

Hombros por mis hermanos Juan y Pedro de Contreras
Señor mi hermano y las mandas y legados en
el Contador a Blas Contreras y Pedro

Contreras hijos de don Juan de la Cruz Contreras
Casada con don Pedro de Contreras y don Juan

Contreras de don Pedro de Contreras y don Juan
Contreras y don Juan de Contreras y don Juan

Contreras y don Juan de Contreras y don Juan
Contreras y don Juan de Contreras y don Juan

Contreras y don Juan de Contreras y don Juan
Contreras y don Juan de Contreras y don Juan

Contreras y don Juan de Contreras y don Juan



Delante marañens.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXI.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo el Comandante de mis Sines de
aironay Qui mebo cau y pertenencia de
laudolar y gozamiento en qualq. manera
nombre e su nombre por sus oydores y herederos
de los ellos. a los dchos mis dchos hijos para y
los ayau y herederos q. pades y que en cada su dho
nom e dho y la una

Y para saber lo que otros dchos dho y herederos
ingredes y q. dchos dchos para sus dchos y que
de dho mas dho y que en cada su dho
fho para q. no dalgan ni pagan sea de
ese q. de pes. otorgo de mis dchos dchos
libre por mi dho y herederos en la forma
q. mas se alegar en lo dho y herederos
y otros dchos dchos dchos dchos dchos
mocho e mano de los dchos dchos dchos
de dho para dchos dchos dchos dchos
de dho dchos dchos dchos dchos dchos

Despo de
Serra
Yo AMEX
W. Anos. Magou



Sello Quarto, veinte
Maravedis, Año de mil
ciento y treinta

En la Villa de Villanueva del Fresno en Catome de las
del Sur de Morro & Mila Sen. y buena & de
a. surami el 11. y testig. En la villa de Villanueva
pues una de la una parte el 1. de febrero de 1530
de roxa 11. de S. Mag. Adm. de las Tenos de 1530.
S. Conde de Monzón Marg. de ida thal. de la
& Borcasota N. de la otra Manuel del odu may.
de p. pro. Juan. Sanchez Salgado N. de la & Lumber
zas, Gayvon Guiporg. habiendo entrado de 1530. 8.
en la posesion de vir estado de dho. y m. los anen
don. y tenia fho. el Marg. de Cortes de las Devas
Lunio. y Millares y enre ten. tocan y pertenecan
a dho. 1530. 8. y habiendo de f. el otro
ganar con los ganados de dho. su Ana el tubor
nadero pasado y luego fu. de Morro & Mila se
ten. y buena y dho. Las Devas & Algarbes tena
cerberas de dho. y de Miller & la lancia en q.
tiene posesion y por lo respectivo con dho. de dho.
en los Condes de Morro & Mila de dho. año de 1530
que en q. el dho. man. de dho. se obliga a pagar a dho.



Reino de Aragón

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

*Remanente en los y usages de entrada en posesion
deon para dho. Subarrendo no pago mas y tan
solo sig. dho. R. de p. de lo a relacionada de la
reunion de las p. para q. asi sobre ellos como
sobre los demas referidos no pueda usarse
non sino es agutador y consumido como dho.
es, y lo firmo con dhas. Adm. a q. d. d. d. do.
su Convento ^{de y p. de h. de y p. de}
Manuel de los Rios
Mano Gambo
A. No. a. q.*

*esta el poder me lo asi
esta dho. d. d. d. d.*

Anacum

Mano de los Rios

quorum Navis & entrarse el ganado en el aparcadero
muro de dhas Duenas. Se abian de dar por perso
nas que las dhas Duenas por ambas partes, y si
sus declaraciones primera & vltima me y los dhas
sus mill reuero Probenso. Dha. lo habia de dar favor
tho Mayorat luego de puros, y si minor de la obra
de honor el exco en el puerco. Subnadero
parando con el de dhas los dhas por dho Person dha
lex minor & los dhas sus mill reuero Probenso. Dha.
y por que habiendo llegado el dia de S. Miguel de
pues de Subnadero & a quando pueno, y el tiempo
con pulado en dha escritura no se espuso la referida
tasaron de dha escritura los dhas Senadores de dhas
ano la dha. y Paso de dhas Duenas estas dhas
dha. y por dhas las dhas dhas dhas dhas
Coras & le muden de dhas dhas dhas dhas
y dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
& cumplira fin del Comu. Mas de el dha. dha.
dhas sus mill reuero Probenso. Dha. Con la cona
cion de dha dha Comunidad adu. el pueno y dha
y pagar por la dha. y Paso de dhas Duenas dhas dhas
rebotar como por la pua. escritura de dha. rebotaba
de dha. la referida escritura de dha. dha. dhas
por lo & toda dhas dhas dhas por el Subnadero
& cumplira fin de dhas dhas dhas dhas dhas
pues Con los sus mill reuero Probenso. Dha. dhas
por el, dhas dhas Comunidad dhas dhas



Señal de maravillas.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Se pagará en la forma q se acordó en las pagas de los
Diezmos, y para ello y su cumplimiento se acordó en la
forma por lo q se toca con un Persona y otros de
Cabaná segun lo acordado en los Poderes y los dichos
y curas de Dho ex. S. y en uná voz la ley de unánime
ella le son enormes y enormisimas todas las deudas q
se fabrican contra qual informacion de esta Congregacion
y de sus miembros sus hijos y sucesores en cuyo termin
no asi lo que se acordó y se firmaron de los señores
Juan de la Cruz y Obispo, Juan de la Cruz y Obispo,
Rodríguez N. de Santa Cruz, y otros. y
el Sr. don Juan de la Cruz =

Antonio Gamero
Procurador

Mano de la Riba
Procurador

Don Juan de la Cruz
Obispo de...

Amen.

W. Juan de la Cruz
Procurador



POAMEX

LEY DE ESTUDIOS

REINADO DE CARLOS IV.



**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS. - H. 3**

che...
corf. saque
cristal...

Don Manuel Junco y Don Antonio de la Pilla
de Manila el ferno es asaber los 11. de Ma
yuel Don. Gaspar y Juan Lorenzo Lami de
caeder hordior enlla por ambo estados, de Pedro
Conrado y Gaspar de. Maria Lofante y Ju.
Francis Dorado sus ux. y similito procurador
ygal al Comen. de Suenos de la Alca. de los tor. de
yoto curro aguram. No mayor parte
de los y le tenen por no. In. h. on. de los de
mas capitularon y son. Madelaine furen
por y. prandamos Por. Y. Gauron. de. a. g. a.
to uniform. de. in. y. por. y. en. o. de. re. que
riado. Con. Pu. de. p. de. de. l. l. de. de. y. de. de.
al. Tiro. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
entzados de. n. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
ra. a. Bayas. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
la. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
lugares de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
despacho de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
en. quante. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
por. el. qual. de. no. manda. de. no. de. de. de. de. de.

POAMEX

na q' por athena...
na da Comotandu...
naderos po...
lugar...
del q' mes de...
gamos...
plido...
de...
es...
bre...
hos...
mes...
ella...
presurando...
dos...
p...
respuesta...
fueras...
re...
che...
p...
costuras...
mas...
a...



ESTADO MEXICANO

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

do teny. Le dro chonoro, frau. Bena
bider Man. piallo N. d. ura thall. No
firmaron los n. otros. La Abil. doz feo
conozlo:

Manuel Diaz, que
Cristo

Le dro cono dro

Juan de
Santitas

Anuncio

W. Ande! Tragon

Este marqués.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

En la Villa de Villanueva de Guano en día Trece de
 as de el mes de Marzo de mill set^{ta} y tres
 de el año de mil setecientos y treinta y dos
 de el presente de la dha parte de el Sr. D. Alonso San-
 do de Torres ss. de la Mag. Adm^{ta} del ex. S. Lon-
 de del Mounzo Marques de ciudadha Villa de la de
 Baranora En virtud de su poder de la otra
 Manuel Sancho de Texada como Regedor de D. Jo-
 seph Garra Paquedano de Texada Juuro de la
 Lamburas de Texada que por quasso habiendo entre
 de el ex. S. Marques de la Posesion de Texada de
 dado por nulos los arrendamientos q^{ta} fuesen el
 de Cortes de las Dhas. Queros. Militares que en el
 termino de ciudadha Villa de Texada pertenecien a Dhas.
 S. porque habiendo despuetado Dho Regedor con los
 Sanados de Dho Sr. Anno las Dhas de Para de Car-
 baxos en que tiene posesion de lo respectivo a su dha
 D. Parto por cuya Caxon Dho haberse apretado en lo de
 de dias de el mes de Marzo de el presente de mill
 y tres de el año de mil setecientos y treinta y dos
 en el dho Man. Sancho de Texada, q^{ta} fuesen a Dhas.
 Adm^{ta} para el día de Juan de el dho Man. Sancho

20 quatro Dñs & Truicatos. El qual dho Dñs
usar & Inbunadero & Lengho fñ de Marro dho
año, pero Coula Conbunon. Imporael año sube
quar. Taurus & entrara los bñados en el año
becham. de dños. Dñas por el día 28. 1. Mig.
Se abian detasar por los Personas quada cada una
por su parte. En tenero un caso de concordia. En
dñas de dños. Conbunon. Inbunon mas dñas
Dñas por lo & toca en dñas. Esperto. Esperto. In
bunadero & los dños. Inbunon. Inbunon. Inbunon
de abia de dñas. Inbunon. Inbunon. Inbunon
de, Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
por Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
lo que se tasara por dñas. Personas. Inbunon &
los dños. quatro. Dñs. Inbunon. Inbunon. Inbunon
de. Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
pulado. Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
nadero, no se que se la refu. Inbunon. Inbunon
nados de dño. Inbunon. Inbunon. Inbunon
Dño. Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
fha. Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
que. Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
tos. Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
quatro. Dñs. Inbunon. Inbunon. Inbunon
unto. Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
des. Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
bunadero, Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon
ay. Inbunon. Inbunon. Inbunon. Inbunon



Delante merecedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Señalada Juanas Juvenis Adel Mag. de
fuero Confesory Imunizacón de los legos fueros
de los de su favor de Real informe de los
de la unguo tunu. con la unguo otorga
con la unguo de su favor de Real informe de los
de la unguo de su favor de Real informe de los
de la unguo de su favor de Real informe de los

Manso de la
Manso de la
de la unguo de su favor de Real informe de los

Amem

de la unguo de su favor de Real informe de los

do Plaziflo y Comunes enparatadas firmadas
Como si fueran Lotharios. Y tambien de las que
se han de dar para que se anuden como se daban
de antes para lo que para los dichos nros Señores de
mandando o de su voluntad que en nros Reinos de
Sija y Navarra Contadas Justicias y otros
ter, haviendo los pedimentos, Regimientos, protax
tas, titanos, embargos, excomuniones, presuras, escritura
pagos, y probanzas, y otro qualquier suceso de su
ba, o ya aca, y de nros Interlocutorios, o de
nros, Comunas lo favorable y de lo contrario
no apla. Para ante Quen Con dno queda
Com. de nros Señores y de nros Señores de las
ter de nros Señores y de nros Señores de las
Contradiga las de la parte Contraria amigand
de. Conforme a dno de forma de nros Señores
haver y haya lo que haver y dno de nros Señores
do. Y tambien de lo que para y queda por
nros Señores y Cobrar, todas y qualquiera Causas
de nros Señores y de nros Señores y de nros Señores
tas, pagos, amos y de Libro y Caja como
por otra qualquiera Causa y qualquiera Perso
nas y Comunidades y qualquier estado y
biudad y sean eclesiasticas y seculares haviendo
de nros Señores de cada una y parte de ello los
pedimentos, y otros nros Señores y de nros Señores
ter y de nros Señores y para y de nros Señores
y de nros Señores y Cobrar queda dar y otorgar
las Cartas de pago necesarias Contadas los
juerzas necesarias quando y toda la causa
de nros Señores y de nros Señores y de nros Señores
y de nros Señores y para todo ello cada una
y parte de ello. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el
Principe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo el Obispo. Yo el
Abate. Yo el Prior. Yo el Comendador. Yo el Alcaide. Yo el
Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.

23 41
y por falta de el no dese detener este loco
de Contorno que el de por escrito y
apenas qual quier defecto de solemnidad o sustan
cia que se cometa con clausura de y lo pudiese
sostener las deus en quien quisiere para
platos y para todo lo demás y con especiali
dad el quisiere sostener, retirar los sostene
to, y por otros de modo y a todos los que
lo informare por y lo abra por firme en obligo
con mi Persona y bienes muebles y raíces de
rechos, y acciones habidos y por haber de y lo
der Alas jurar. de su Mage. para y me obligo
en esta cumplimiento por todo rigor de ley
como si fuese por su dependencia de que con
poderme pronunciada en Cosa juzgada por
mi Comandada de y de amonición de y de
juicio y de su favor y la de, y la y
la Proye en cuyo virtud y firmeza de todo
que ante ante el pue. de. en la Villa de
sacras a veinte y cuatro dias del mes
de Sep. de mill setecientos y ochenta y cinco
días de San. de San. de San. de San. de San.
Martín de Ayuda todos los señores de esta
Villa y el obispo que aquí y el 11. de
fue lo conocho lo firmo: Don Joseph Gama
Vagudano Ayuda-ayudante Blas Bar
ria de Vagudano. y el otro
Blas Gama de Vagudano 11. del Rey no
señor y al mismo y bugado de esta
Villa de Lumbra y de Lumbra y de Lumbra
la fha en nombre de mi de lo lo signo

100 10
 I. Hernando de Soto conzaguano - en
 la villa de Ciudad Real de la Nueva España
 año de 1543

Conqueredo este traslado con el de donde fue saca
 do. Tuvo para este efecto e efecto de avernos Juan San
 chis de Sepada, agüero de los de este. Agua medicinal
 de donde se ha por su virtud de ser de gran provecho
 Como se ve en los libros de su Magestad. Ad. P. D. S.
 Ayuntamiento de la Villa de Villanueva de la Reyna
 de la Nueva España en diez y siete dias de Mayo
 de noventa e tres años. Yo el dicho J. Sancho de



 Juan Sancho de Sepada
 J. Sancho de Sepada
 J. Sancho de Sepada

Marzo 48



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Handwritten notes:
Vaya a...
de...
de...

En la Villa de Michoacán del punto en sus locos
donde del mar a Marro de Michoacán
Edos de Juan de Al. No. Fructo. Intra...
pararon presuros de la ma parte de...
Comido de... D. ... Mag. adm. de...
Villas de... Conde del Montico...
Villa de... de...
D. de... de...
Vino de... de...
al proximo parate...
la... de...
donde a Marro...
de... de...
Gubnadero...
los... de...
de este...
te... de...
haber... de...
de... de...
de... de...
de... de...

su Persona a Nro. Sr. D. Fernando el Rey
no de Casti. e de leon. e de aragon. e de sicilia.
e de cerdeña. e de cerdeña. e de cerdeña.
e de cerdeña. e de cerdeña. e de cerdeña.
e de cerdeña. e de cerdeña. e de cerdeña.
e de cerdeña. e de cerdeña. e de cerdeña.
e de cerdeña. e de cerdeña. e de cerdeña.
e de cerdeña. e de cerdeña. e de cerdeña.
e de cerdeña. e de cerdeña. e de cerdeña.

Alonso Ferrnandez
de Rosas

Alonso de Bada

Alonso

Alonso de la Cruz

Alonso de Aragon





Veinte maravedís.



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
SIXTO, VEINTE, AÑO DE MIL
VEICENTOS Y TREINTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering most of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

mayo 24

Retete marauebio.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y TRES.

En el mes de mayo de los años
de mil setecientos y tres
de los señores

Don Juan de Lorenza
Suero

36

Yo el dicho Don Juan de Lorenza Suero natural
de la villa de Madrid de la qual soy natural
y soy de casa de la villa de Madrid de la qual
ella, estando enfermo por un tiempo de mi
muerte de un año de Natural leyendo como firmo
su mano. Como en el misterio de la Santissima tri-
nidad de los hijos de Dios Padre, Hijo y Espiritu Santo
un solo Dios verdadero, que toda la gloria
y honra tiene de la cual una y misma Iglesia
Catholica Romana catolica honra y alabanza
y asimismo una digna de los Angeles y de
gracia de Dios que es una y es el mismo y es
texto biblico y como Catolico Cristiano
creyendo en la muerte que es natural a to-
da Criatura racional. Corpora otorga y hon-
dano y hay en el mundo y en el mundo de
esta forma. POEMEKA de los señores de los señores

Con Comiendo mi alma ad. J. de la Cruz. Pedro
mo. Con el. Inestimable jurio. Exusan
que. fuesen. Amurra. Del cuerpo. al. ahi
esa. de. donde. fue. formado. En. la. Placeta
dixina. fue. a. sacarme. desta. fues. vida
a. la. vida. Sea. mi. cuerpo. enterrado. en. la
Iglesia. de. San. Juan. de. los. Rios. de. la
ciudad. desta. dha. D. de. San. Juan. de. los. Rios.
enterrado. con. asistencias. de. los. cele
stiales. desta. Villa. de. San. Juan. de. los. Rios.
de. San. Juan. de. los. Rios. Se. me. haga. una. misa. a
cuerpo. por. la. deficiencia. de. las. heridas.
de. la. sepultura. Sea. la. f. misa. al. cargo
de. su. familia. Mando. se. me. haga. despues
al. dia. de. mi. enterrado. un. oficio. con. misa.
Cantada. y. rita. de. honras. Glorio. de. S.
Mando. se. digan. por. mi. alma. cuatro. de. las.
mas. de. las. horas. con. correspondencia. por
la. Colegiata. de. San. Juan. de. los. Rios. por
los. sacerdotes. y. mis. Abades. de. su. familia.
Mando. se. digan. Postas. en. mis. vida. las. sig
nificadas. por. su. familia. mal. cumplidas.
quatro.

Por cargo de don Juan de Ochoa, al. Joseph de un guarda
Pua - al. de mi nombre tra. al. xpto de la Pua
piranona Pua, a Juan Navarro tra. - a una s.

Ala su tra. - ala de Moncarcho tra. - al. Pa
lara Pua - P. las de mar de mi P. de me
go sus - a una s. de la Pua tra. - a una s. de
Cormun tra. - a Joseph tra. - a una s. de la
Cormun tra. - a Hermendo, forador de fabrica.

Ala P. de mando lo ala. unbrado con f. las
deusto de porto de tra. con f. de tu. au. con f. de
Declaro no me debo ni deo algo por si por
de. de. un. fiado & se. de. de. de. de. de.

Declaro que casado de Melado de Juan de elani
con. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
mor por hijo a. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Declaro & de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Declaro me debe de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Por el mucho amor & tiempo a Maria mi
hija la me. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Donde por mi. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

POAMEX DEPARTAMENTO DE EXTREMADURA

ba fha in unon, p[ro]tauro cula forma fmas aya luyas
en dno. Mendo luyas. Sabidoria d[omi]ni exite caro testolal
Exponere y uirtud d[omi]ni Poderes f para Cali f canonde
esta escritura son del thenor seg[un] de

aqui los Poderes

Mendo de d[omi]ni Poderes los f tienen auptado Mendo necesano
demudo auptado d[omi]ni d[omi]ni comunador del dno. Le adal dno
ellos p[ro]xi y por el todo d[omi]ni d[omi]ni tenunando como expresan
remunacion las leyes de la mancomunadad, division y excurion
muba d[omi]ni d[omi]ni ley a toro Madrid y Par d[omi]ni d[omi]ni
lordenas f conella concurdan obligaron f se obligan y obligan
sonador y pagar a d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni fha traxer
en d[omi]ni d[omi]ni por la t[er]ra y Pato a todas las d[omi]ni d[omi]ni
nas y p[ro]xi d[omi]ni d[omi]ni segun y como y con las calidat
y condicones y en el aut. de fha fha in unon se obligan
por la escritura de fha fha in unon en el d[omi]ni d[omi]ni de esta
escritura, poniendo por sup[er]ior la Persona para las suscri
on y t[er]ro en las d[omi]ni d[omi]ni y pagar si se d[omi]ni d[omi]ni
por d[omi]ni Personas d[omi]ni d[omi]ni y los d[omi]ni traxer y d[omi]ni d[omi]ni
d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni. Se obligaron en todo formalon
sus Personas y bienes a to d[omi]ni d[omi]ni segun y como lo estan
en d[omi]ni Poderes y d[omi]ni. y d[omi]ni los bienes p[ro]xi y d[omi]ni
d[omi]ni ex. S. segun y como lo estan en d[omi]ni Poder y d[omi]ni
poras p[ro]xi f acad d[omi]ni d[omi]ni le d[omi]ni a las d[omi]ni d[omi]ni
y d[omi]ni d[omi]ni. M. d[omi]ni d[omi]ni con p[ro]xi y para f al f
d[omi]ni les conp[ro]xi y ap[ro]xi en p[ro]xi d[omi]ni d[omi]ni
y d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni f. si pasada en a
ton d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni con todas las leyes que
los d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni los Amos en d[omi]ni

Septiembre de 1725



SELLO QUINTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En virtud de los Poderes de la General en forma
de ella en cuyo tenor en el año de 1725
de junio y primer día de su segundo día de
Pedro Cortes y Juan Cortes en la Real de Su Magestad
mundo y Juan de la Palma No. de ella, de los otros
gantes de el Sr. don Juan Conozco =

Antonio Ferrer
Juan Maria Lopez
Manuel Ferrer
Frey las...

Anuncio

W. Antonio Ferrer

Se obliga a pagar a dicho Adm^{or} para el dicho
de tanto de dicho mes de Mayo de 1700 el dho. d. K. de Mill R^o
por dho. Tribuna dero, pero con la condicion de que
el dho. Subregente de dho. y entrase en los Sanatos
en el aprobachamiento de dho. Decretos por el
dia de S. Miguel proximo pasado si habian
ditarar por dos Personas quisea Cathedral
por su parte y Puterero en caso de discordia
y en dho. declaracion de Custodia que habian
en dho. Decretos y los dho. K. de Mill R^o lo abia de
sanificar dho. Mayor al tiempo de su dho. y en el
no se le abia de abonar lo que tubiera de desembol
sado mas en el dho. Regente viniendo pasando lo
en f. de el, lo que tubiera por dho. Personas Pa
lex menos y lo dho. K. de Mill R^o y por habiendo
llegado el dia de S. Miguel y fue el tiempo
imputado para dho. tasacion en un f. de Tribuna de
ro, no se fuso en el y los Sanatos de dho. su amo
an aprobachado la dho. y pasio a dho. Dec
mas esta oy dia de la fha sin apurar alguno y
por dho. Comendador en que el dho. Pedro Martin
pague por dho. parte esta el dia primero de
ese mes de Mayo y año dho. K. de Mill R^o oy dia de
la fha con las mismas Condiciones y condiciones
y los pape. y desembolna dho. Tribuna dero aun
posterior de la forma y mas aya lugar en dho.
osorcion y f. de el y en el dho. y en el dho. f.
el dho. Pedro Martin de pague a el dho. Adm^{or}

efectu las medicinas & la obra aglutinada, por no ser de
 la Calidad & debida. A lo que se expusieron en el P.
 us & las hebras de canva faltas de los medicamentos
 mandaba echarlos en las puestas por no servir
 del polo. Cuidado & forma el Dho Joseph Lopez
 en ellos, como suscribo con referencia lo que se
 firmara sobre lo que seprehendia & habia de
 prehenderlo en el P. de un siéndole nuncio adho medico
 et hallarse por el abor conparar las medicinas para
 ver si se llevaban los conparos de los y se necesitaban
 & por haberlos conparado de forma de suscribo
 fran. Curador & Casa de un dho. P. era de
 calde & de un mismo reprehendio en el P. de un
 Joseph Lopez, no pudo remediar el que se cumpliera
 en abitar el dho. & se firmo & se seguia al
 conmem por cuya causa se firmaron para
 otra Ponca & habiendo solicitado a D. Pedro
 Pueblo & se hallaba con un Ponca guardado
 del P. a Bar. de conparos el que se firmo
 abitar en el P. & se firmo en esta su Ponca.
 Como lo expuso, trayendola prohibida de todo
 lo nuncio. Describieron el Dho. Médico en
 cuya Plata Dho. Joseph Lopez abuso la su
 ya ^{de} para abitar ^{de} el D. de la su ^{de}
 en abitaron a Corte. Plumb. & Plumb. &



SECTO DE LOS REYES.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

fundas extendiendose una obligacion por tanto
y el primero en que acoer y acordarse debe
el dho. Puro Rey el mes de Abril del año
de 1732 y transcurrido, y en el mes de
dho. de Mayo mas tarde que el dho. de
recibirse uno y otro de año y el dho. de
Junio del año de 1732 y el dho. de
enero del año de 1733 en atencion a la experiencia
tenemos de el gran Caudado de la ciudad de
Lima que todo tiene en cumplimiento de la obligacion
hecho la que le seran ciertos y ciertos en cada uno
de ellos como los venidos de dho. obligacion los
bienes propios y venidos de dho. Rey. = Quando
presure el dho. de Lima que todo en un todo
al Consejo de una escritura de dho. Rey
toda y aya en todo por estar amparada
alo Capitulado estipulado con dho. Rey
de dho. Rey atener a dho. abierta en dho. Rey
de todos los puntos de dho. Rey de dho. Rey, y
prohibida a todo lo contrario para la averbia
de los enfermos de dho. Rey de dho. Rey de
reino en dho. Rey de dho. Rey de dho. Rey
en dho. Rey de dho. Rey de dho. Rey de dho. Rey

POAMEX

Escrito en ...



SELLO QVARTO
MARAVEDIS, ANO
SETECIENTOS Y TRECE
Y DOS.

He todos los otros tanto a su favor como
 notable de ella, su poder primero de alor
 sus r. y de deca dha. y si por sus mada se
 la Comedirel, de par persona copar e sustituir
 de q avita qd pachar lo q fure nuevo, qd esto
 su Cumplim. Se obligo Con su Persona e bienes
 sus r. y furo, y ambas parte por lo q alaba
 Pastora deano poder cumplido alas Justicias
 de uno furo y de de ore dho Conf. conperares
 para q alo q dho es nos cumplau e apurau se
 por Como en esta escritura se expresado q
 todo rigor de dho qd qd qd qd qd qd qd qd qd
 por si. parada en autoridad de Cosa Juzgada
 ununamos todas leyes furo. y dho de no qd
 bor. y al de ore dho Conf. y la Just. informe
 y dho de ella en cuyo fin qd qd qd qd qd qd qd
 qamos y firmamos en ra Villa de Villanueva
 al furo entombr dia 21 mes de Mayo de
 sin q bura y dos años. Sendo testigos
 Juan de Bobo mayor y Antonio Barosa
 Juan de Chaves Hurtado Huera de Caua

POAMEX

todos Juuros desta dha Villa Valor de 8000
Doct. no. doze Conato de Vila Rica

D. Manuel Daques
Coutinho

D. Lourenco
Nunes

Roberto de Souza
Zabala

D. Pedro Coello
de Moura

Amador

D. Antonio Magalhães



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

des

no

D

SEÑOR DON JUAN DE
ALONSO DE BARRA
Y BARRA

Blanca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Handwritten notes in the right margin, including the number '10' and other illegible characters.

8
CIST. INSTANCIO.

SEJLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECECIENTOS Y TREINTA

1330

Carre que notaron el por del las seguras que
en la Leyenda de don mill don mill el que
ellos me adado y pagada Real y Confesso y
Confesso. y por la entrega no por el
pro su servicio y para la Confesso y ve
nimo las leyes de upria a las mas de
Caso = Confesso que el primo el labor de
dhas Casas de los don mill don mill el que
dubidos y que notalen mas y Caso que mas
algan o labor puidan en qualq. manera de
tal demasia hayo grana y donacion a dho
Comprador buena, pura, perfecta, y cobrada y
reco cable a los y el dho dho de sus bienes
y alidura para siempre damos sobre y renun
cio las leyes de hordenant. Real y ha en
Cortes de Alcalá de henares, y testan de los
Cortes y si benden Cambian, o firmasen por
mas omnes de la mitad de su suido pre
cio y los quatro y. en dha ley declarados y
tuna para poder pedir rescion de esta ven
tura, o supliniento suito de ella. Y de hoy dia
de la fha para siempre damos me desist, quito
y aparto el dho de posesion propiedad su
do y otro qualq. que habia y tuna a dhas
Cortes de todo ello, lo firmamos e do y tras para

entado Comprador para q̄ como si en sus leyes pro-
prios haga de ellos una Colección y tome la pre-
sion Judicial d̄ extra Judicialm̄. Como mas bi-
en visto le sea y en el Jur̄ y notatario me
Contruyo por la Anguino buedor y Lorca
dor para le acudir Conella Cada q̄ n̄scapida
Enu obligo q̄ las d̄has Casas siempre le servier
tan y Seguras, y sobre ellas note sera puesto pley-
to, ni supidimuro alguno, y caso que lo sea su-
do requirido f̄. Su forma, en qual q̄ usado q̄ se ha
lle, aunq̄ en cada publicacion de probanzas sal-
dre ala dor y defensa de tal pleyto, o pleytos
y los segun y fuyere en todos, y en todas las d̄has
el d̄ho d̄ Pedro son. Sebalon en quela y por q̄ la
posicion, todo esto ante Costa y Juigo. Lo mismo
haran mis herederos y sucesores, si en nota de error
le bolvier y bolvieron los d̄hos de r̄m̄ti y don w̄m̄. De
esta d̄ura con mas los labores, reparos, y augmen-
tos que en d̄has Casas hubiere q̄ho y obrado, aunq̄
noscan otros q̄ n̄scanos y no es Colausano, en q̄
adese q̄ydo f̄ su declaracion simple y jurada, vale
la Persona q̄ en su nombre lo guardare, para esta escrite-
ta un q̄ lo difiere y libe de otra prueba, y dello y
su cumplimiento me obligo unoda forma con
Persona y bienes, habidos y por haber, de Pedro
alas susnos y de sus d̄m̄i f̄m̄s Compesade,

Señor marqués.



SELLO QVARTO, VEKNYE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y DOS.

para y aello mi Consejo de Indias
todo lo que de dho. Real cedula, y lo que
por su virtud pasada en autoridad de cosa
judada por mi Consejo de Indias y no apelada se
nuevo todas leyes fueros dho. de mi fecho
del Capitulo suyo de que se acuerda de aso
lucion de la Real cedula de dho. de ella
En cuyo testimonio assi lo digo y otorgo
en esta Villa de Villanueva del Fresno en
dho. quince dias del mes de Abril de mill
setecientos y cinquenta y dos. Siendo testigos mi
que el Sr. Juan Antonio Ramos, y Manuel Roda
que el Sr. de una parte. Y lo firmo el otorgado
Yo el Sr. don Juan de Concha -

Matias
Comery

Antonio

W. Juan de...
Rodriguez

Mayo 22

99

Sete maravedis.



SELLO QVARTO,
MARAVEDIS, ANO
SETECIENTOS Y
1795.

Dexa
non de
Cap^{mo}

En Homine de amor - Eul. Pitt. Villamuba
del ferno cuterum Iren dia del mes de Mayo
de Mule Seru^{to} 3 boues de do. P. aureni el 11. 2
terryor infra cunctis parano⁹ que. Joseph Caye
teno Para Cing^o Insacius. de ella a J. Kallol
no. de J. Conoito 2 deso. Qui per quanto es cal
belland de difereux Capellama. Qui tiene Colados 2
entre ellas de Na q funda Torre Duxea de Bella
lobes de ferno M^o qui fue Ma de Villafauca, dona
da de ciertos bienes q dha fundacion Constant, con
Carga de misas verbales en la Iglesia Parochia
ab as. Santiago de la de Baraneta, q Paraf.
en amor de O. Bartholome Muxia Para fuy
vitero su Plinio Capellan, de la q al otorgar un sele
digacho talde de laren en forma cuterum. el
Badaxoz videro Juan Moches de el mes de Juno
de el mes de Mule Seru^{to} 3. de el mes de Juno, Paro
de Pal. Muxia Molano Nos. mayor de la Muxia.

POAMEX

episcopus & obatu. entoga Vestud entu. oue
dies de el ma & fest. de dho año de la diola
poruouo de dha Capellania en dha P. a Bar
Carrasa por aun Plando de la Cam Barro
notorio p. en dha P. quera & par. 11 cent & 1
seni Contradiccion alguna, y en furra de ella
de dha dia aestado porando desus Ventas, &
porque a el p. Senalla Con otras diferecias
Capellania, & Con Lengua Sa p. para asen
der a horden Sacro, Como por tenir desus le
Sena Castany para alimendarse & por estar como
esta O. Juan. Casael & Sana Su herma. menor In
pedido de poder hordenarse por falta de Capella
nia. atenido por bien el horden Como por la p. &
otorgo hene e huro dexaron de la t. de la Capel
llania & Renunciaron de ella en manos de el Illmo
S. Dho de Badaxoz, Casador al dho Dho Juan.
Casael & Sana Su hermana, para q. la Illma
sea serido mandar despachar en favor t. de
lo de Colanou. En furra de el 2. de otro Seny
& Ventas q. tiene dha Patria. & les mas hordenar
se. Ellyar a horden Sacro fu el fin q. desca
& Sana por las Santas Escrituras & Ebaufchos
Que en dha dha de dha. & Renunciaron, no a In

subiendo, Jurabim^{os} en se opera ^{us} M^oris semper, de lo
fraude, in labe de semina, in labe Junta passion
in Corruptela in dno Reprobanda, & que le quidem
benes & leorn Congu maunente, en luyos ten
in Passi to dep^o otorgo & fer^o in, siendo tenpor du
Alonso Garcia Arenas fuesu. Du Alonso Contado
& Gaspar O. P. Carrasida M^o todos desta
Oha^{da}.

Dⁿ Joseph Cayetano
Raballo

Amem
W. Am^o L. P. P. P.

Acta de ...



SELO QVARTO. VEXNTE
DE VVXNTE. ANO DE MIL
... Y TREXNTE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or record.]

Mayo 28

Escritura maravedis

46



SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SEYECIENTOS Y TRENTA
Y DOS. //

ca' de suoto
suquitas ludo

Reder

Sigues Como lo pado Pedro Barba Contador pueno
quesy de esta P. de Villanueva del jerno Capellan de
la Capellania q fundo de Pedro Barba Cartanida
heredera en su capilla q esta en la Iglesia parrochial
al as. Maria de la Cruz de Burgos
Covada entre otros bienes de rentas Causadas de
nos que paga al Capellan llamado de fernan
y par que se vea adonde los q como tal nro
responsen de lo que comido de unpho por fecho
de el pueno los q deo pueno haber el haber de
Conuenio Qu tiene formado no vado, y par q
tenga efecto de la Cobranza de los q conuenio q
depar. Qu doy todo mi Poder cumplido de el q
decho se requiera mas pueno debe saber a
quien el dho. N. de la Corte de Madrid q
nel para q en mi Nombre de representando mi
Persona y como lo mismo haury lo q decho
pueno. Sendo paraca aun el dho. dho. dho
no q decho no conuenio conuenio de los q decho.

POAMEX

Y con dno puda dda dda dda dda dda dda dda
pago y comtal Capellan dda dda dda dda dda
con dda dda por dda dda y dda dda dda dda
Al dda dda dda dda dda dda dda dda dda
muna muna dda dda dda dda dda dda dda
de dda dda dda dda dda dda dda dda dda
dada dda dda dda dda dda dda dda dda dda
ley dda dda dda dda dda dda dda dda dda
Comuna dda dda dda dda dda dda dda dda
y dda dda dda dda dda dda dda dda dda
en dda dda dda dda dda dda dda dda dda
con dda dda dda dda dda dda dda dda dda
ellos por dda dda dda dda dda dda dda dda
gubernantes, dda dda, dda dda, dda dda
y dda dda dda dda dda dda dda dda dda
Pensos y dda dda, dda dda dda dda dda dda
dada, y dda dda dda dda dda dda dda dda
tes y dda dda, dda dda dda dda dda dda dda
dada, y dda dda dda dda dda dda dda dda
los dda dda dda dda dda dda dda dda dda
dada dda y dda dda dda dda dda dda dda
da dda dda dda dda dda dda dda dda dda
esto le doy dda dda dda dda dda dda dda
Causada, libre, sana y dda dda dda dda
y dda dda dda dda dda dda dda dda dda
quiere, dda dda los dda dda dda dda dda
dada dda dda dda dda dda dda dda dda
gun dda. dda dda dda dda dda dda dda dda

177

Poder general para entodos mis pleytos
 y causas Civiles y Criminales, e Inquisitorias y de
 Autoridad Comendadas y de Comendador, con qualquiera
 y Comandada de personas Particulares, pa
 rando ante el M. M. de su Magestad el Rey. Pedro
 de Sotomayor y Sotomayor, Don Juan de Sotomayor
 y Sotomayor y con dho poder debe mandando y ordenando
 do todos los autos y diles Juiciales y extra Judicia
 les y necesarias para seguir como en dho
 poder es qual se expresa por autos y n. n.
 de los autos y diles Juiciales asistido de fechora
 de dho dolo en dho dolo a fechora y que se pida
 las aperturas y suplicas. donde se mande y con
 dho poder debe y que se prohibe y diles d.
 de quisiéronse y mandado y las haya su
 honor y como a q. se dize y como, y el po
 der y para lo referido de q. se pida
 ofuier es necesario en mis ma le dho y como
 yo segundho es con libre facultad y diles
 adm. y facultad de inferior, Jurar y
 sostener y votar los sustitutos y otros dros
 con voluntad de Cortas en dho mis ma y
 aello dha ley y me obligo con un Persona
 y diles personas y jureros. Con Poderes de
 Sustitutos y como diles y como diles y como diles

POAMEX



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

non abo dos iguales y luy y me puda una
bonna del Capitulo suyo de pny Eduardoy
de abstinencia. Ha sal en forma de no
de ella en cuyo termino me lo dio el
go cura D.º de Villanueva el pmo en
suve Nocho dia el mes de Mayo
de mill setecientos y dos a su
de su go. de su. Curador Anu. Pny
y fer do al Puerto N.º de abstinencia
del d.º de. El N.º hoy se curra
Clafirma =

Pedro Laxia
Contador

Anciano

W. Anu. de. Rayon

may 22



Reino marañcois.

48

SEXTO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO MDLX
SETECENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

J. J. J. J. J.

En el nombre de Dios todo lo nuestro como se sigue
 esta escritura de don Juan de...
 y don...
 el punto natural de ella...
 mi hijo...
 viedo como...
 la saun...
 tra...
 entode lo...
 de...
 baura...
 no...
 bibido...
 gna...
 atoda...
 dno...
 uba...
 lo...
 la...
 pata...
 In...
 POAMEX

de donde fue firmado Villa Polvora de donde fue el
desacuerdo de esta parte de las almas de un grupo
expresado en la Iglesia respectivamente y se dio
Papa de la villa de Polvora y un alba de la pa
sion y si me haga la curacion de los de
asistan al cura sacristan y los demas cele
sidades de esta Iglesia fuera que Dios el sub
segure. Si me haga una misa y una paja
Con Paja y tres lecciones
It. mando que otra subse al don de cada uno
no haga otro oficio con una curada y se da a
hombres y cada uno
Mando si digan por una alma de unos misa
de la de Villapala de correspondencia por la colu
tura de la Villa de Polvora por los sacerdotes
y un alba de la paja
Mando si digan por las almas de los ocho mi
sas suadas por los de la comunia de los por paja
una malunghas quatro = al punto de la guarda
una = al libro de unon bre otra = a la curacion
otra = al 2 pto de la suspiracion otra = una s. a. d.
monacate otra = a la de la curacion otra = a la de la curacion
ou otra = a la de la curacion otra = a la de la curacion
cabna otra = a la de la curacion otra = a la de la curacion
una otra = a la de la curacion otra = a la de la curacion
Luz de la curacion = otra al s. os. de la curacion y man en
solo por el alma de un padre y por el este
paja de la curacion de la curacion de un b. un
al las mandas forrosos de la curacion de la curacion

BOAMEX

do lo acordado con las demas y agas de las
actos y buevas de las dhas

It. Declaro que los dhas me debe cuenta de tres
mill. Que quedan libradas al p[re]s. 11. ma
do que se cobra y pague como las demas y para
que se justifique

It. mando que de la misma a mi Madre Theresa
Pargue su hijo de cargo de mi hermano Joseph de
los fijos de la dha de la dha de la dha de la dha
mando y el dha de la dha de la dha de la dha de la dha
que se cobra de los fijos de la dha de la dha de la dha

It. mando que de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

Declaro que Casado y el dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

mi hermano y los mandos de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha



Delote marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo el Rey ledo...
delegado poderu para...
disposiciones...
sea otro...
fu tal...
had...
ma...
asi...
Alguno...
de Mayo...
S...
r...
a...
no...
tengo

Juan Gomez
Carrero

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



POAMEX

lugar en año. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
Caso de boca. Y portante. Y como tanto. Y como tanto.
Rodrigo. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
de Tadeo. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
Cavallero. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
en un lugar. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
mo de mudo. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
Mag. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
delanor. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
por Real Provision para que se liben los autos
dijuales, y por Consulta de dicho Reyto adha de
el chanciller. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
Kondre. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
The de. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
puntuado para ello escrito, escrituras, y como tanto.
barras, y otros papeles. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
poder sacar de qualquier. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
hallaren, haga pedimento. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
Sera. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
autos. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
Suplicaciones, Sans. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
liberacion. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
tome. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
entendimiento. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.
Culo, y Magorango. Y como tanto. Y como tanto. Y como tanto.



Veinte maravedís.



DELLO QVARTO, VEKENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREKTA
Y DOS.



POAMEX

ALTA DE EXTREMADURA

Eicat. y treinta y seis mar. de ca.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MXX. SEYETESENTOS Y TREINTA Y DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, containing names, dates, and official statements. The text is dense and written in a cursive script typical of the 18th century. It appears to be a record of a public sale or a similar legal proceeding, mentioning various officials and locations like 'Mexico' and 'Barceloneta'.

MEXICO

Joseph Pavon Cuernavaca
Yo el Sr. Joseph Pavon Cuernavaca de
Reynosa de la Villa de San Juan de
miendo de la villa de San Juan de
con los señores de San Juan de
miendo de la villa de San Juan de
con acuerdo con los señores de
Reynosa de la Villa de San Juan de
miendo de la villa de San Juan de

[Decorative flourish]
[Decorative flourish]
Joseph Pavon
Cuernavaca

[Faint, mostly illegible handwritten text]

otorgar esta escritura en un Hostal de la Villa de...
Sola Comedia del qual por que es un...
si y la dha D. Luna la creyó de todo lo que
dho. doy sea. Y de elle dha D. Luna otorgo
que se ha de dar todo su poder cumplido...
se le quere en su poder. Debe saber que...
dramo Barranguero de Madrid y de su...
bera puen. spera para su honor y...
de persona por la parte de la boca...
y de la dha D. Luna...
conveniente y como conviene...
de la certitud de una...
donde de la persona de persona...
aunque sea qualquiera...
nunca se le permitira...
por cargados con...
y de ellas de fecho...
leyes de su pueblo...
de la persona de persona...
bien en dha...
de...
ta que se...
cumplidas...
se...
y...
de...
de...
de...



Este es el original.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL Y CINCO
CIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Don Juan de Alvarado don su conueto no se ma
con por notario firmo en su cargo y no
de los señores =

señor = Sebastian Rodriguez

Amicus

W. Juan de Sagor



SELLO QUINTO, VEINTE
MIL Y VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

go Abianara conia conformu advenum
 uos et dno yee Pedro la Leon inorma tinar
 mui me tamen de tuse puda Alex 2
 approbata, y ade quider tloga do si cutone
 uero na haaxar dha deca tarmou parte
 la pure contuicure denda p mure par
 et aho? Nam quia ad de puer loyle
 ado quider, in si abrupuero alquid de caido
 omino. Loza culpa, puda qual se require
 adha deca algun muto cabo, puda da, o ma
 nor un mandu, uia aya de ser de guura
 mure et dno Pedro Bolaso, segun la regu
 laron de auere supuestas tuch pures con
 la puda dha contuicure, las demas que
 ara ara si en practica uos enenda
 mutes deca deca excepto et de d. fue
 dno taseu asu co. puda quider a tallo para
 Cobrarlos y puda dha dep tloga de tloga
 para e ho e in enenda uos al dno de
 Pedro Bolaso segun la uia forma que



Heute instrauido.

SELLO Q. VARIO. VERN TE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

ba expresado; Quin estando presente a todo
lo que esto es, enrrado de el sus Señalades y
condiciones segun su forma que baxes
presados deo aceptado y acepto este amun
damento por sus auto y entodo y por lo
de aqui y como en esta escritura se contiene
Quel precio de los quatro mill R^{es} y adelpagar
amunpados en cada una de las plazas de villa
dos, y le tiene apasado las de y de los qu
atro mill R^{es} los adelpagar libes de Alcalá
las nuevas y con las demas condiciones expresa
das en el auto de dex. y le pide de verbo ad verbum
para que se le supunquien en su persona y bienes
que obliga a guardar y cumplir y executar como
en ella se contiene y se contiene, segun su forma
ma de los d^{os}. Auto. se le hare y otorga
esta escritura la nide, y para ello se le amunp^o.
enunzio la pragmática de salarior dex. y de
parte por lo que toca obligaron sus personas y
bienes, habidos y por haber de los d^{os}. Auto. los d^{os}.
dos en auto Poder, con Poderis a los d^{os}.

Justicia de sus fueros. Coagecaxi, Cerumenaroulo.
Las leyes fueros. Y deos de su fuero. No. Sial en
forma de los de ella. Letino de Pedro leleson
enorme de uornissima. Nel capitulo suande
puy de uarday & abluonibus uayp k...
n. ani lo dijura otorgaron y firmaron
nundo tango. Pedro de m. Barran. Diego
Diaz y Joseph Diaz. No. Gu rany uerda de
y lo firmaron los 11. otorg. Lu. Lo el
11. de mayo de 1500. en el monasterio de...

Don Alonso Gamallo
de Rosas

Pedro de Olasco
Almexer

Ante mi

Don Juan de Aragón

ESTADO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL
ESTADO DE LA UNIÓN
Lance



POAMÉX

JUNTA DE EXTREMADURA



Seinte marcos.

SELLO QVARTO, VEENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

puedan en qualq[ue] manera de la tal homa^{ra} ha
unmo grania adononon adho Conpador bieu
pura perfura Ganada Grabolabli alor & ch
haa hama unv bitor Selidera para humpre
mas bitor & unu na mo^{ra} bitor & tratan alor & ch
Conpa dunde & purquira por mo^{ra} dmeu^{ra} &
la mitad de la bento p^{er}mo^{ra} & on quatro & por
thas Conuadidos para pader imp. de una usitue
ra & impu^{ra}. d^{er}ta b^{er}ta. p^{er}mo^{ra} & d^{er}ta b^{er}ta & la
tra para impu^{ra} d^{er}ta b^{er}ta no d^{er}ta b^{er}ta mo^{ra} d^{er}ta b^{er}ta
mo^{ra} d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
el d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
Caso d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
unmo d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
los d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
de la d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
la d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
p^{er} & d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
gundad d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
lo & lo d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
la d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
am^{er} Costa & d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
dejar a d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta
d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta d^{er}ta b^{er}ta



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA**

Qui para otorgar esta escritura no es de forma de su
duda ni atemorida por el dho ni mandado ni por
otra persona en su nombre sino el lo hago de mi libere
y voluntaria voluntad y por lo que en el dho
mi ppa y que no pedia abitur ni relaxacion
en su ppa. cura ni en su ppa. Su licencia de la dho
Su Magestad y que pueda conceder ni ppa no
tusieme concediere no para el tal remedio que se por
para por el dho y que para el tal remedio que se por
tanto juram. hago y ppa no y de lo que se
aven en cuyo fin ni en su ppa. ni en su ppa. ni en su ppa.
El Villanueva del Fresno en su ppa. y que se
en su ppa. y que se en su ppa. y que se
dho Comador y para el dho. y que se
de Soria y que se en su ppa. y que se
Man. fonsica y que se en su ppa. y que se
en su ppa. y que se en su ppa. y que se
ganes lo que se en su ppa. y que se

Manuel force de Heredia Contador

Ante mi

[Handwritten signature]

POAMEX



8615



Escrito en Madrid.

67.

SELLO CUARTO, V. N. DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE
Y OCHO
Tribuna
de Poder

Eusebio de Villanueva el furo en tanto de si se
nos de serobe de mi Sen. y suura Maria. Juan
mi el 11. de Agosto. Supa escrito por me el 1.º de Julio
Luis de Roxas 25. de Mayo. Inam. de los 2.º y
de los de el 2.º. 1.º. Cande al monje Mar. y de 2.º.
y de 3.º. en el 1.º de Mayo. 1.º. de 2.º. 1.º. de 3.º.
segundo pleyto contra la 2.º. de 1.º. de 2.º. de 3.º.
Buena, año 1.º. de Joseph de Lasamonre el Loure
jo de su Mag. Su Alcalde de casa y Corte de Hueni
en el Consejo de la 2.º. de Madrid. Sobre la Dena de
cuipa por el sedapacho leg. para la Dena de
de el 1.º de 2.º. de 3.º. de 4.º. de 5.º. de 6.º. de 7.º. de 8.º. de 9.º. de 10.º.
do pagonar el Lou de 2.º. de 3.º. de 4.º. de 5.º. de 6.º. de 7.º. de 8.º. de 9.º. de 10.º.
Thera heve Portura en la Dena de 1.º. de 2.º. de 3.º. de 4.º. de 5.º. de 6.º. de 7.º. de 8.º. de 9.º. de 10.º.
tha Dena para desde el 1.º de 2.º. de 3.º. de 4.º. de 5.º. de 6.º. de 7.º. de 8.º. de 9.º. de 10.º.
ximo parido, audiera adha de 1.º. de 2.º. de 3.º. de 4.º. de 5.º. de 6.º. de 7.º. de 8.º. de 9.º. de 10.º.
y por habiendo acudido difinaron Personar y
lecho Portura y sobre ella pujan de 1.º. de 2.º. de 3.º. de 4.º. de 5.º. de 6.º. de 7.º. de 8.º. de 9.º. de 10.º.
do la para de 1.º. de 2.º. de 3.º. de 4.º. de 5.º. de 6.º. de 7.º. de 8.º. de 9.º. de 10.º.
mare frau. Carga Mag. Senano emudador de 1.º. de 2.º. de 3.º. de 4.º. de 5.º. de 6.º. de 7.º. de 8.º. de 9.º. de 10.º.

donde se de otra Dena y que se feliada Dena
que Causa 2 del auto y sobre este asunto pro
bujo otro fran. Causa apelo al Cons. en cuyo es
tado se halla. Y por el subido el otro auto
de otro fran. Causa a introduciendo en esta Dena
se difieren ganados, como daban otros. Que
se dicen son aparceros de otro fran. Causa, y
para evitar los danos y perjuicios y de ellos se
requieren seguir a otro esp. 3. otro. y se aplica.
Causa de otro Poder de otro de otro esp. mo
3. (El y sea por causa de otra) su fin ultima
dada entre una y otra de mayo el año pasado
de otro de otro y travesa por causa de otro de otro
mo 11. de otro de la villa de Medina los otros
semita en otro fran. Juan Lopez, M. de otra
fin. de otro para y causa de otro. hordas y de
unos permito a otro fran. Causa, como sea
Aparceros Introduciendo ganados algunos en otra
Dena a otro auto y en otro Cons. de otro de
Couta y de otro de los danos y perjuicios y de los
traves se requieren y se requieren a otro esp. mo
3. y paratodo lo y sobre otra Dena se ofunne
y queda ofunne en otra Dena, el y de otro con
phiolo de otro como el otro y de otro de otro
ne y Coulas ny mas Clausulas y finanzas, solo
ganado de otro y de otro para en f. toca

Y como queda apleyto y se ha de dar a D. Juan de Novias
 Resolviendo en lo como se ha de todo lo de mas caso
 y lo que es en lo que se ha de todo lo de mas caso
 otorgo y firmo segun lo que se ha de todo lo de mas caso
 Lo doy en voto, y lo que se ha de todo lo de mas caso
 D. de la o. otorga a lo el. n. no. de la o. de la o. =
 D. Alonso Garrido
 de Roxas

Laque tratado
 de la o. de la o.

Amen

W. Am. de Aragón

19.11.11
Este es un sello.



SEJLO QVARTO, VEXNTE
MARA VEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREXNTE
Y DOS.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

que para atender los autos y litonon de muy buen
socio tiene el furo correspondiente a los puros de sus amien
dos. Enon aude aprobar de la ley del cargo, ni de la ley
enorme, ni enormisima. Que aude tener una sola aceptación
de esta escritura. Su es Condicion y si Caugh de el p'ro de
onre amenda. Cada uno de los fundadores, veñim de la p'gada
la Caundad y letra muy fensual, adepoder ser efecando una
Personas bienes y pagar las Cortes y por su omision se Caua
ren, guarda forma y ley de la Caundad y Condicion, me obligo
y obligo adho. Su es. en virtud de dho poder ay le su a ronta
y pagar a cada uno de los de la escritura selada, y no
quitada ni desfogado de su amenda. para pagar a cada
uno los dnos y por su omision y se Cauarom y por su omision
se obligo el dno a pagar sola. Guardando pasados los
dhos d'os de su dno y d'os de su dno de su dno, y de su
to Sanchez Joseph y su dno de su dno de su dno, el d'os de
dno Cortes y su dno de su dno de su dno, habiendo ay de
y guardando esta escritura con las Condiciones y Condicion que
expuestas, d'os de su dno de su dno de su dno de su dno y
partido, y por su omision que tambien se Cauarom en la ley
amenda. Cada uno de los de su dno de su dno de su dno de su
Dona, y de su dno de su dno de su dno de su dno de su dno
por su dno de su dno de su dno de su dno de su dno de su dno
pasado, y de su dno de su dno de su dno de su dno de su dno
por su dno de su dno de su dno de su dno de su dno de su dno
subre dno para el dno de su dno de su dno de su dno de su dno
to la Caundad que esta escritura se mencionada por
la dno de su dno de su dno de su dno de su dno de su dno
de su dno de su dno de su dno de su dno de su dno de su dno
de su dno de su dno de su dno de su dno de su dno de su dno

26 de 7

Veinte y tres



SELLO QUARTO VEINTE
MARA DE ORO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS

Amenda de
Pillotas

Supase Como la de Nueva España de los años 11 de M. de la
Cortes de las Cortes de las Cortes de la Monarquía. Por lo que
V. la Reina de Borbón, en virtud de su poder que fecho
otorgado y de sus cartas p. los señores el Rey y su
da fecho de el año de 1711 y 12 y 13 y 14 y 15 y 16 y 17 y 18 y 19 y 20 y 21 y 22 y 23 y 24 y 25 y 26 y 27 y 28 y 29 y 30 y 31 y 32 y 33 y 34 y 35 y 36 y 37 y 38 y 39 y 40 y 41 y 42 y 43 y 44 y 45 y 46 y 47 y 48 y 49 y 50 y 51 y 52 y 53 y 54 y 55 y 56 y 57 y 58 y 59 y 60 y 61 y 62 y 63 y 64 y 65 y 66 y 67 y 68 y 69 y 70 y 71 y 72 y 73 y 74 y 75 y 76 y 77 y 78 y 79 y 80 y 81 y 82 y 83 y 84 y 85 y 86 y 87 y 88 y 89 y 90 y 91 y 92 y 93 y 94 y 95 y 96 y 97 y 98 y 99 y 100 y 101 y 102 y 103 y 104 y 105 y 106 y 107 y 108 y 109 y 110 y 111 y 112 y 113 y 114 y 115 y 116 y 117 y 118 y 119 y 120 y 121 y 122 y 123 y 124 y 125 y 126 y 127 y 128 y 129 y 130 y 131 y 132 y 133 y 134 y 135 y 136 y 137 y 138 y 139 y 140 y 141 y 142 y 143 y 144 y 145 y 146 y 147 y 148 y 149 y 150 y 151 y 152 y 153 y 154 y 155 y 156 y 157 y 158 y 159 y 160 y 161 y 162 y 163 y 164 y 165 y 166 y 167 y 168 y 169 y 170 y 171 y 172 y 173 y 174 y 175 y 176 y 177 y 178 y 179 y 180 y 181 y 182 y 183 y 184 y 185 y 186 y 187 y 188 y 189 y 190 y 191 y 192 y 193 y 194 y 195 y 196 y 197 y 198 y 199 y 200 y 201 y 202 y 203 y 204 y 205 y 206 y 207 y 208 y 209 y 210 y 211 y 212 y 213 y 214 y 215 y 216 y 217 y 218 y 219 y 220 y 221 y 222 y 223 y 224 y 225 y 226 y 227 y 228 y 229 y 230 y 231 y 232 y 233 y 234 y 235 y 236 y 237 y 238 y 239 y 240 y 241 y 242 y 243 y 244 y 245 y 246 y 247 y 248 y 249 y 250 y 251 y 252 y 253 y 254 y 255 y 256 y 257 y 258 y 259 y 260 y 261 y 262 y 263 y 264 y 265 y 266 y 267 y 268 y 269 y 270 y 271 y 272 y 273 y 274 y 275 y 276 y 277 y 278 y 279 y 280 y 281 y 282 y 283 y 284 y 285 y 286 y 287 y 288 y 289 y 290 y 291 y 292 y 293 y 294 y 295 y 296 y 297 y 298 y 299 y 300 y 301 y 302 y 303 y 304 y 305 y 306 y 307 y 308 y 309 y 310 y 311 y 312 y 313 y 314 y 315 y 316 y 317 y 318 y 319 y 320 y 321 y 322 y 323 y 324 y 325 y 326 y 327 y 328 y 329 y 330 y 331 y 332 y 333 y 334 y 335 y 336 y 337 y 338 y 339 y 340 y 341 y 342 y 343 y 344 y 345 y 346 y 347 y 348 y 349 y 350 y 351 y 352 y 353 y 354 y 355 y 356 y 357 y 358 y 359 y 360 y 361 y 362 y 363 y 364 y 365 y 366 y 367 y 368 y 369 y 370 y 371 y 372 y 373 y 374 y 375 y 376 y 377 y 378 y 379 y 380 y 381 y 382 y 383 y 384 y 385 y 386 y 387 y 388 y 389 y 390 y 391 y 392 y 393 y 394 y 395 y 396 y 397 y 398 y 399 y 400 y 401 y 402 y 403 y 404 y 405 y 406 y 407 y 408 y 409 y 410 y 411 y 412 y 413 y 414 y 415 y 416 y 417 y 418 y 419 y 420 y 421 y 422 y 423 y 424 y 425 y 426 y 427 y 428 y 429 y 430 y 431 y 432 y 433 y 434 y 435 y 436 y 437 y 438 y 439 y 440 y 441 y 442 y 443 y 444 y 445 y 446 y 447 y 448 y 449 y 450 y 451 y 452 y 453 y 454 y 455 y 456 y 457 y 458 y 459 y 460 y 461 y 462 y 463 y 464 y 465 y 466 y 467 y 468 y 469 y 470 y 471 y 472 y 473 y 474 y 475 y 476 y 477 y 478 y 479 y 480 y 481 y 482 y 483 y 484 y 485 y 486 y 487 y 488 y 489 y 490 y 491 y 492 y 493 y 494 y 495 y 496 y 497 y 498 y 499 y 500 y 501 y 502 y 503 y 504 y 505 y 506 y 507 y 508 y 509 y 510 y 511 y 512 y 513 y 514 y 515 y 516 y 517 y 518 y 519 y 520 y 521 y 522 y 523 y 524 y 525 y 526 y 527 y 528 y 529 y 530 y 531 y 532 y 533 y 534 y 535 y 536 y 537 y 538 y 539 y 540 y 541 y 542 y 543 y 544 y 545 y 546 y 547 y 548 y 549 y 550 y 551 y 552 y 553 y 554 y 555 y 556 y 557 y 558 y 559 y 560 y 561 y 562 y 563 y 564 y 565 y 566 y 567 y 568 y 569 y 570 y 571 y 572 y 573 y 574 y 575 y 576 y 577 y 578 y 579 y 580 y 581 y 582 y 583 y 584 y 585 y 586 y 587 y 588 y 589 y 590 y 591 y 592 y 593 y 594 y 595 y 596 y 597 y 598 y 599 y 600 y 601 y 602 y 603 y 604 y 605 y 606 y 607 y 608 y 609 y 610 y 611 y 612 y 613 y 614 y 615 y 616 y 617 y 618 y 619 y 620 y 621 y 622 y 623 y 624 y 625 y 626 y 627 y 628 y 629 y 630 y 631 y 632 y 633 y 634 y 635 y 636 y 637 y 638 y 639 y 640 y 641 y 642 y 643 y 644 y 645 y 646 y 647 y 648 y 649 y 650 y 651 y 652 y 653 y 654 y 655 y 656 y 657 y 658 y 659 y 660 y 661 y 662 y 663 y 664 y 665 y 666 y 667 y 668 y 669 y 670 y 671 y 672 y 673 y 674 y 675 y 676 y 677 y 678 y 679 y 680 y 681 y 682 y 683 y 684 y 685 y 686 y 687 y 688 y 689 y 690 y 691 y 692 y 693 y 694 y 695 y 696 y 697 y 698 y 699 y 700 y 701 y 702 y 703 y 704 y 705 y 706 y 707 y 708 y 709 y 710 y 711 y 712 y 713 y 714 y 715 y 716 y 717 y 718 y 719 y 720 y 721 y 722 y 723 y 724 y 725 y 726 y 727 y 728 y 729 y 730 y 731 y 732 y 733 y 734 y 735 y 736 y 737 y 738 y 739 y 740 y 741 y 742 y 743 y 744 y 745 y 746 y 747 y 748 y 749 y 750 y 751 y 752 y 753 y 754 y 755 y 756 y 757 y 758 y 759 y 760 y 761 y 762 y 763 y 764 y 765 y 766 y 767 y 768 y 769 y 770 y 771 y 772 y 773 y 774 y 775 y 776 y 777 y 778 y 779 y 780 y 781 y 782 y 783 y 784 y 785 y 786 y 787 y 788 y 789 y 790 y 791 y 792 y 793 y 794 y 795 y 796 y 797 y 798 y 799 y 800 y 801 y 802 y 803 y 804 y 805 y 806 y 807 y 808 y 809 y 810 y 811 y 812 y 813 y 814 y 815 y 816 y 817 y 818 y 819 y 820 y 821 y 822 y 823 y 824 y 825 y 826 y 827 y 828 y 829 y 830 y 831 y 832 y 833 y 834 y 835 y 836 y 837 y 838 y 839 y 840 y 841 y 842 y 843 y 844 y 845 y 846 y 847 y 848 y 849 y 850 y 851 y 852 y 853 y 854 y 855 y 856 y 857 y 858 y 859 y 860 y 861 y 862 y 863 y 864 y 865 y 866 y 867 y 868 y 869 y 870 y 871 y 872 y 873 y 874 y 875 y 876 y 877 y 878 y 879 y 880 y 881 y 882 y 883 y 884 y 885 y 886 y 887 y 888 y 889 y 890 y 891 y 892 y 893 y 894 y 895 y 896 y 897 y 898 y 899 y 900 y 901 y 902 y 903 y 904 y 905 y 906 y 907 y 908 y 909 y 910 y 911 y 912 y 913 y 914 y 915 y 916 y 917 y 918 y 919 y 920 y 921 y 922 y 923 y 924 y 925 y 926 y 927 y 928 y 929 y 930 y 931 y 932 y 933 y 934 y 935 y 936 y 937 y 938 y 939 y 940 y 941 y 942 y 943 y 944 y 945 y 946 y 947 y 948 y 949 y 950 y 951 y 952 y 953 y 954 y 955 y 956 y 957 y 958 y 959 y 960 y 961 y 962 y 963 y 964 y 965 y 966 y 967 y 968 y 969 y 970 y 971 y 972 y 973 y 974 y 975 y 976 y 977 y 978 y 979 y 980 y 981 y 982 y 983 y 984 y 985 y 986 y 987 y 988 y 989 y 990 y 991 y 992 y 993 y 994 y 995 y 996 y 997 y 998 y 999 y 1000

Pillota de la
Corte de la
Corte de la
Corte de la

Pillotas de la
Corte de la
Corte de la
Corte de la

Pillotas de la
Corte de la
Corte de la
Corte de la

Pillotas de la
Corte de la
Corte de la
Corte de la

POWEX

Interim et postea Comprehensum et p[ro]p[ri]o cu[m] se[de]s de
in se aut[em] poterit a[pp]rob[ar]i de la ley de engano, no de la ley
enorme in enormissima la ley de unum no[m]i[n]e cu[m] a[pp]rob[ar]i. de
esta escritura y finel[mente] es lo[m]o. Quis[que] Compreh[en]do el p[ro]p[ri]o de la
pagar segun se exp[re]sado algun amudador, o amudadora no
Compreh[en]do my p[ro]p[ri]o Coula satisfaccion de lo q[ue] talora, algo
de ser executado en su Persona y bienes y pagar de p[ro]p[ri]o el p[ri]m
cipal las costas y p[ro]p[ri]o onusum de Couraui. Concurras Calida
des. Elouidit[er]o[rum] me d[omi]n[us] y obli[ga]do ad hoc et no[n] sub[sc]ribit[ur] de
de. Poder a[pp]rob[ar]i escritura segura, acada su, la Nolla de
por una escritura seida, no quitada ni desquada de ella
ni se a[pp]rob[ar]i. p[ro]p[ri]o de pagarle los duros y p[ro]p[ri]o. Des
quidando de la de Couraui y de Couraui. Testando p[ro]p[ri]o.
los d[omi]n[os] de P[ro]p[ri]o. Casa de P[ro]p[ri]o. Casa de P[ro]p[ri]o Couraui
de Pedro Couraui. Casa de Gabriel de la Guerra. Casa de Cha
bu, de Joseph Lopez, de P[ro]p[ri]o. Sanchez, de P[ro]p[ri]o. y P[ro]p[ri]o
habiendo oido y entendido esta escritura contra Calidades y Couidit[er]o[rum]
ni en ella Comundada la creptamos entodo y p[ro]p[ri]o, y deubim[us]
en duros y amudam[en]to. Cada uno de p[ro]p[ri]o. Quis[que] de P[ro]p[ri]o. de P[ro]p[ri]o.
Nary, Quinto, y de P[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o a P[ro]p[ri]o, y cada
uno de la segun se anulado por una mousanera y cupera
dude el dia de. P[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o fue de P[ro]p[ri]o. Cum de
de el P[ro]p[ri]o de la P[ro]p[ri]o, no[n] obligamos cada uno de p[ro]p[ri]o. Quis[que]
deum como de hoc, a la p[ro]p[ri]o y satisfaccion de la de P[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
de y p[ro]p[ri]o de la segun de la segun de p[ro]p[ri]o y de
exp[re]sado, y guardamos y Compreh[en]do los Calidades y
Condicion[es] en ella Comundada, la ley en esta clausula he de m[er]ito y
Quis[que] de P[ro]p[ri]o de P[ro]p[ri]o ad habum, y de lo q[ue] se con
p[ro]p[ri]o. Cada uno de p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o q[ue] total no[n] obligamos con my
tras Personas y bienes p[ro]p[ri]o. y p[ro]p[ri]o, con p[ro]p[ri]o de P[ro]p[ri]o y
no[n] p[ro]p[ri]o Compreh[en]do, y p[ro]p[ri]o. y de todas y qualesq[ue] leyes y

Ofiote marañesio.

DELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVENA
DECKENESS Y TRENTA

333. *Tramite de la P. de
Palobrenario
Deemita*

En la Villa de Villanueva del Campo en un día y dos días de el
mes de octubre de mill seiscientos y noventa y dos. yo el
no. Diego Infante escrivano, por mi Juan Lorenzo Lemos
teniente de ella, requiero al Sr. don Juan de Caceres
que por quanto ayer fue se contaron de un
del Comendador de esta villa de quatro mil y setecientos
de plata para el sustento de el fuero de la villa
de la casa de la sala de un año, propia de este conde
para esta presente montañera en ocho mill y quinientos
y noventa y dos. y condiciones, que de su postura
de un año, en Pedro Juan Barranguero, Ca
pitán de Dragones de los de esta villa de un año de un
to en el mes de mayo de un año de el fuero de la villa
de la Deemita. Royal para el presente de un año de
quatro mill y quinientos de plata de un año de un
de las condiciones, que de su postura de un año de un
Comite, los que se han de pagar como tambien los ocho
mill de un año de un año de un año de un año de un año
el día de un año de un año de un año de un año de un año
de un año de un año de un año de un año de un año de un año



23

POBRES

Yo Pedro Juan pagara pura el dia Pluvio de febrero los dho
don Juan & don Juan de los Rios con el dho Pedro Juan de
el mes de Julio de su Conf. Juan de Herrera. con un año de depen-
na i luto de Reyno. Y Causa que para su paga
sea y contra el dho Pedro Juan, preceda de sus
alguna a suero, ni de dno, ni canonico de las, los pagara
el Obispo con esta esca escritura. La dicitacion de
dho mes. de no haber pagado dho Pedro Juan los dho dca
miti & don Juan de los Rios para ello se tolo en esta for-
ma Cosa Persona y bienes presentes y futuros, con
poder de dno a las dho dca y Juan de los Rios
coadjutores para que alto referido le comparen y sea
un con por todo rigor de dno y de la epumbe de los
tribo por ser una pasada en autori dca de dca
Juan de los Rios y Juan de los Rios. Y en todas las
fuerzas dca y dca y de la dca en forma dca y
esta en cuyo termino se tolo de otorgo Pedro Juan de
burga. Juan de los Rios. Barranca. Carlos Gomez
Lara. Y Juan de los Rios. Y Juan de los Rios.
Yo...

Yo Juan de los Rios

Juan de los Rios

W. Juan de los Rios

ESTADO DE OTRAS CANTAS
DE LA REAL CANTONIA DE
ALBUQUERQUE Y SU
TERMINO

Planca



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEENYE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ~~VEINTI~~
Y DOS.

Handwritten scribble or signature

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

su sangre, y en nombre de su cuerpo a la villa
y a donde se formase dize q' si el hijo di-
cho fuese de su madre de tal modo q' si
muriere sea siempre por unido en la yglesia
y en el de la d' de la sepultura q' su madre
y a su hijo fuesen y sus bienes haga suyo e
su heredero e heredera de el. Cuya escritura
sea q' el Rey. No fuese otra, el día de mi en-
trada en esta villa el día siguiente de mi en-
trada de tiempo para q' los dichos d' de la
yglesia se pague la limosna acostumbrada
mandado se pague por mi el día de mi en-
trada de la d' de la sepultura q' sea lo de
esta villa

Y mandado se pague su paga a cada el día de mi en-
trada en esta villa q' sea lo de la d' de la
de la villa de mi. Guarda otra - por el d' de
de la villa de mi - por el d' de la villa de
de la villa de mi - por el d' de la villa de
de la villa de mi - por el d' de la villa de

Declaro esta Casado y delado de su parte de la villa
con Maria Dominguez de cuyo matrimonio fue
mozo por el d' de la villa de mi

De lo que no me dio ni de lo que no me dio
de la villa de mi - por el d' de la villa de

Antonio de...
 de...
 de...
 de...
 de...

de...
 de...
 de...
 de...

de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

*N. Sr. Juan N. de la Cruz N. de la Cruz
Yo el Sr. don Juan de la Cruz
Notario publico de esta villa de
don Juan*

Juan fernando

Juan

*en el mes de mayo de este año
en el lugar de este 30 de mayo*

N. Sr. Juan N. de la Cruz

folio 2

26

Escrite para UCLM.

SEXTO QUARTO, VINTE
MIL VECIOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.



en 23 de Mayo
de 1735
de Madrid
Yo el Rey

En villa de Villanueva del jueno endien jueves
diecho del mes de Mayo de mil setecientos años, con-
mulo el es. pte. yo en su exmpto. pte. yo presento fan. Alvaro
Antiga, vezino de la villa de Mexida; y D. no. que por quanto
ayer que se continan diez y ocho del mes de mayo a el 8.
D. Alonso Carrasco de Novas es. de el Rey. y D. de el
D. Pedro Rosendo y treinta de elos Curiosos a pte. de cada
de la pte. de 12. m. de 10. reales de pte. de el dia y de el
encargaron al otorgante; y porque yo presento de mil y veinte
rinas arrobas que ha dicho precio importan veinte y nueve
mil quinientos setenta y tres m. de elos que se ha encargado
año 8. los siete y m. y los veinte y nueve mil quinien-
tos setenta y tres m. de elos que yo presento. Alvaros
pa los ayadones para el mes de Mayo del mes de Mayo
del año que viene de 1735. yo presento yo en la pte. de
Madrid en poder de D. Juan Campuzano Residente en
ella, en moneda de oro y plata de nueva pte. de el
dia en el de elos. yo presento yo en ma como a

DE SALAMANCA

Uragante diguentay resgo dicho Don. Alvarez
y pague sele pagando de Navarra este trato a Cruz.
publica por la presente en la fama que mas ay
lugas en oro el dho Don. Alvarez, siendo aya y el dho
adque en este caso lo tray pte nea e obargo que se obla
gabay obargo adaa y pagar al D. Alonso Garido de Biza
por el dia treinta y mo de Enero del año que viene
de diez. y treinta y tres en esta villa en moneda de oro
de plata los dhos veinte y nueve mil y quinientos a. D.
de la parte de Navarra como mas condeguenzia le
tenya a D. Alonso Campuzano Veniente en ella, y
asi en ma como en otra parte de escocuentay resgo,
paa edades dho veinte y nueve mil y quinientos a. de oro
mil y treinta y cinco a. que pesaron por aya y treinta
de los Cuarenta apartada cada una a Navarra y D.
de los quales serio por entragado a su voluntad sobre
que renunzio las leyes de supueda y querey conuen
te que se han de cumplir de la paga de los
dhos veinte y nueve mil y quinientos a. para el dia treinta
y tres de Enero por aya y venida, sele de pache
de recutor a su soberana con esta v. de ella
con el catalano de las rentas mas al dia lo que se

Yo yo apagar de mas del principal por cada uno de los
dias que se ocupare en la cobranza, con mas los de ida
y vuelta a esta villa desde la villa, y el d. donde se ha
vare el dho fran. Alvarez, sobre que Renuncio la prag-
matica que habia sobre salarios de Executores; y a
ello y su cumplimiento se obligo con sus personas, bienes y
Caudales y por haver, dio poder a las Juuicias y Jueces de
S.M. y en especial ha aquellas ante quienes tanto de
esta S. fueze presentado para que a ello le obligan
y obliguen por todo lo que de dho. yra executada, y todo
vio por sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada consentida y no apelada, Renuncio todas las leyes,
Jueces y dho. de su favor, con la si conveniere de suudicacione
omnium iudicium, contra qual en su mayoria de ellos, en
cuyo testimonio an lo dho. Storgo y firmo, siendo tes-
tigos, D. Antonio Aleman, D. Antonio Barrios,
Juan Maunier y Juan de Caceres, vecinos de ella y
D. Juan de los Rios, el d. de mayo de 1570.

Juan de los Rios
D. de los Rios

Ante mi

W. Juan de los Rios

Actore maranensis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y ODS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

JARA DE EXTREMADURA

juramos e juro y quanna de Juan Ihu p. ex. de
de aqueña R. de Guay. Nos adado y pagado n. d.
no. Nouesmo en monada de plaza y oro de lo el. de
dos. Se. Declaramos que el dho. Juan Ihu de la
Ter. Son los dho. Juan Ihu y sus hijos y que no sale
mas. El dho. Juan Ihu y sus hijos y que no sale
quiere manera de tal demora tenemos adho.
Congrator y juro y donante. Buena, para perfecta
Labrada y nobleza para siempre y para
que el dho. Juan Ihu y sus hijos, sobre el dho. Juan Ihu
mano. las leyes y ordenamientos. R. f. en los
de allata de tener el dho. Juan Ihu y sus hijos
tra. unde expromosa por mas o menor delatin
tud de dho. Juan Ihu y sus hijos. Los quatro d. f. y sus hijos
redidos para poder vision de los dho. Juan Ihu y sus hijos
f. de. Juan Ihu y sus hijos: Eche de oy dia de la f. de
para que Juan Ihu y sus hijos no derapoderamos de sus hijos
quitamos, sepamos, damos herederos y sus
reros, de la dho. propiedad y honor, y adho. Juan Ihu y sus hijos
abiamos y tenamos y todo ello lo cedamos y renunciamos
nos y damos pesamos en el dho. Congrator. Los sus y
damos poder para f. de la dho. Juan Ihu y sus hijos
judicial. Como mas dho. Juan Ihu y sus hijos
pretenda la dho. Juan Ihu y sus hijos de ella Juan Ihu y sus hijos
ter. y milatamari nos. Contruimos por sus y
quinos herederos y precedores, para lo dho. Juan Ihu y sus hijos
que y por su parte damos y juro y donante. Juan Ihu y sus hijos
gamos a la dho. Juan Ihu y sus hijos. Juan Ihu y sus hijos
Juan Ihu y sus hijos y sobre ella no se vea Juan Ihu y sus hijos

pleyto ni diferencia alguna de las & lo de la vida
requeridos por su parte tomaremos la voz de los
nos los seguiremos guardaremos todos grados
Substancias, arroyos, otros comprados en quita
y parifica por el mismo Baran nos hered
deros Substancia. Mas no lo veremos los
buenos de la obra de la vida de la vida
ran los años de la vida de la vida de la vida
bolado Conmas las cosas de la vida de la vida
en el mundo de la vida de la vida de la vida
has Casas habere de la vida de la vida de la vida
sion de la vida de la vida de la vida de la vida
el mas labor aduendo con el tiempo para
cuya liquidacion aduere de la vida de la vida
ranon simple operada de la vida de la vida de la vida
esta escritura en lo que hemos de la vida de la vida de la vida
otra parte de la vida de la vida de la vida de la vida
nos de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida
rio de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida
men de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida
dan de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida
de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida
vniuerso el auxilio de la vida de la vida de la vida de la vida
no de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida
Madrid de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida
de la vida de la vida de la vida de la vida de la vida



Escritura de testigos

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

el p[ro]curador de la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid
Juro que para otorgar esta escritura no es de
fora de la Audiencia ni atenta a la ley ni a lo
ni mandado ni f[uer]za persona alguna en su nombre
sino es q[uo] lo hago de mi libre voluntad y de
tad y por convicción en virtud de una p[ro]p[ri]a y
no tengo otra p[ro]teccion ni entorpecimiento ni p[ro]p[ri]o
re absolucion ni interdiccion de mi juramento, a no
suya f[uer]za. Padre su hermano delegado ni otro p[ro]curador
Conjuntamente q[uo] me pueda desde luego de i[n]pro-
prio modo sin consentimiento no tiene a tal fe
medio pena de excomulgacion por q[uo] tanto q[uo] si
me contuviere otros testigos juramentados pago ad
una Cruz de Oro mas en ley de mi. asi lo demando
otorgamos en esta Villa de Villanueva del Fresno
en nueve dias de mes de Diciembre de mill setecientos y
treinta y dos a las once de la noche. Dado en la
Real Audiencia de Madrid a diez de Diciembre de mill setecientos
y treinta y dos. Yo el Notario Publico de esta Real Audiencia
por no saber los otorgantes q[uo] lo es de ley. Yo el Notario
Publico de esta Real Audiencia de Madrid. Yo el Notario
Publico de esta Real Audiencia de Madrid.

REPUBLICA DE ESPAÑA

POAMEX

MINISTERIO DE ECONOMIA

Armenia
W. Juan D. Prago

India & Castiella Conde de Castiella
fuzado des mlti ochoneros [...] la mitad de los bienes [...] Real de este estado [...] mill y setenta [...] de ellos se aparto [...] berlos [...] turig. [...] votozgo a favor [...] go informa de estos [...] renuncios [...] segun como se [...] cutiempo algunos [...] zung [...] lafina [...] y a ello [...] Causa [...] Podimo [...] unum [...] informa [...] deyo [...] a los [...] dha

1000



POAMEX

REPOSICION

REGI ... 16...



SELLS QVARTO. VEANTA
MARAVEDIS. ANO DE MIL
DETECKENTOS Y TREYNTA
Y DOS.

en 20 de Nobre de 1735 la
que tauss en Duplique
dos R^{tas}

Servant. de
Cabinas

Quel nombre de ... de ...
separe par ...
Corno de ...
de la villa de ...
de ...
como ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...



POAMEX

LANTA DE EXPEDADURA

Sacramen de octopmis. Pida a lanna sea mi quer p
entonado enle y gura panno chial deun d' h 2
Du esatun aut ^{Anticipo} Cirachuy tar d' los
compallura sea aadi p' rion d' mis M' hancas
en fuere ora d' dia dem' ultimo d' hancas sube
quere. e medij al na misa cantada de cuerpo
bucure. Coe Nijilia d' hancas

Muando se dig' au por mi alma Purificasas con
das, la tercera parte por la libertura d' las bestias
es por los Saurados. Du d' hancas en mis al bacas
por quier malamp' las m' d' sedy au los m' ras
huadas. Por Ceros d' Comiama d' hancas. Por
annas benditas d' hancas. al Muel d' mi quer
da d' hancas. al d' dem' nombre d' hancas. annas d' la
gura d' hancas. d' hancas. d' hancas.

Alas mandas foreros d' hancas. d' hancas. d' hancas.
do lo acostumbrado conq' las d' hancas d' hancas.
dela accion d' hancas annas d' hancas

Declaro no me deben ni debo nada pero si p' hancas
reparificando. Du de C'bu o pague de mis bienes.
Declaro estoy Casado d' hancas d' hancas d' hancas.
d' hancas d' hancas de cuyo matrimon' notuemos los
dos a hancas

Nombres por mis d' hancas d' hancas d' hancas.
d' hancas d' hancas a d' hancas d' hancas d' hancas.
de d' hancas d' hancas d' hancas d' hancas d' hancas.
d' hancas d' hancas d' hancas d' hancas d' hancas.
d' hancas d' hancas d' hancas d' hancas d' hancas.

POAMEX
d' hancas d' hancas d' hancas d' hancas d' hancas.

paguen las mandas de paces cual Contiene el
 de la Comandante de las Sierritas, deo, y accionio de
 muto can^{to} y continen o pudenbo can^{to} y paciones
 y otros de las Sierritas por su^o y al heredero de los
 ellos a la otra. Thoma Ballerda mi^o mujer
 y por este testigo y ante otros quales partes tanto mand
 des legados, Doctores por a testar y sus legados
 disposiciones, que antes oya fho por palanca, o por can
 to para que no valyan ni hayan fe, salvo que sea
 de quierre o porge. Que es mi voluntad si la permites
 tanto o lo dicitis en la forma que mas oya ligat
 en des en cuyo testigo amilo lego. Lo otro es en
 villa de Villanueva del Fresno en diez y siete de Mayo de
 el mill e seiscientos e noventa e dos años. Yo el testigo, Juan de
 chabu, Joseph Durana y Juan. Quedo por de esta
 otra villa de Quivim como fho, por nos ad en el con
 gante de lo el. p. lo y ca conoico =

testigo = Juan que de por

Anunci

W. Am. X. Argona



1734

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVENYS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.



POAMEX

TARDA DE EXTREMADURA

don de fue formado & se la doliuata de diuina fides
de sacome de estoprasau Bida es la mui. La mui que
po entizado en la Iglesia. Pura obra de
esta Villa en la cultura. Tu me. Hicieron de que
Seren & Sena paga de. Sena. Sena. Sena. Sena
tenia a to de los cosas por. Sena. Sena. Sena
en su facultade. Sena. Sena. Sena. Sena
en su facultade. Sena. Sena. Sena. Sena
sube quate de mui. Sena. Sena. Sena. Sena
quero por. Sena. Sena. Sena. Sena
Quando se digan por. Sena. Sena. Sena. Sena
das, de de la parte. Sena. Sena. Sena. Sena
na de la. Sena. Sena. Sena. Sena
nos. Sena. Sena. Sena. Sena
Quando se digan por. Sena. Sena. Sena. Sena
Quatro mui. Sena. Sena. Sena. Sena
dos. Sena. Sena. Sena. Sena
monanda. Sena. Sena. Sena. Sena
as. Sena. Sena. Sena. Sena
L'as. Sena. Sena. Sena. Sena
Alas man de for. Sena. Sena. Sena. Sena
la as. Sena. Sena. Sena. Sena
acion. Sena. Sena. Sena. Sena
Quero me de. Sena. Sena. Sena. Sena
Goma. Sena. Sena. Sena. Sena
Senas. Sena. Sena. Sena. Sena
Senas. Sena. Sena. Sena. Sena
Senas. Sena. Sena. Sena. Sena
Senas. Sena. Sena. Sena. Sena

POAMEX

Declaro luego por bienes mios qe las cosas en el p[ar]
tado de b[er]nabe - suadunante - de las cosas - de las cosas
de las cosas de ganancia de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

Quince maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS, Y TREINTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the printed header.]

[Handwritten signature or name, possibly "Bernardo de..."]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."]



POAMEX

TAJATA DE EXTREMADURA

© CICLO 1947-1952

SELLO CUARTO, VLINTE
MARAVESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

estructura a tupe
afabor 227
morstam

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

POAMEX



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Manifiesto de don... en lo havido en el dho
heredero y sucesores le obdaron y obdaron los
hijos y descendientes los dho ochos y dho
y dho dho como los labradores y dueños
casas dho dho dho dho dho dho dho dho
nuestro sino a dho dho dho dho dho dho
sido como dho dho para dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
esta dho dho dho dho dho dho dho dho
para dho dho dho dho dho dho dho dho
en lo dho dho dho dho dho dho dho dho
sino y futuros con poder de dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
asi lo otorgo en esta dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
do dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Jusephes
Unzueto

Muñoz



POAMEX

LEY DE EXTREMO

Manifiesto de don...

Julio 6



Para despachos de Chile quatro años.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Justicia. D. D. de
Tomar

en lo de prob. de 1735
saguntando culphiza
de la R.

En nombre de Dios todo Poderoso comun: Sepa
por esta escritura de mi testamto y Ultima Voluntad
Como yo Juan Donar natural, y Rey del Valle de Masau
moros Jurisdiccion de Atacama: y como a los Canos y
V. de esta P. de Chile mudo el ser no y sea de un
ma pero en mi vida y en memoria de un mudo
natural ayendo como fuere en mi man. que con
misterio de las de unidad de sup. de p. de un
dos personas de unidas y unido de un de un
en todo lo de mas y con fusione y con mas de un
Iglesia Catholica Romana en cuyo honor y alabam
ra y de la Serenissima Reyna de los Reyes Maria
Nra. M. de Guara una cibidade, y protosto de un
monio como Catholica y p. ana y uniendo con
la muerte y a natural a toda caratura de un
Corporacion de un que hordeno y hayo un feta
nuevo y Ultima Voluntad de un de un

segura
Lo que me encomiendo mi alma a D. J. de la Cruz
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
D. J. de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
D. J. de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
D. J. de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

COAMEX

Carme de atax resau de la lamma scamin
quero entando mla yglia Panochnal
Auto de mla sepultura Quen el barcas de
posicion y que se me haga Mm eno por
dno con asistunio de toda los eclestias de
desta p. y se fura da el dia de mi mltimo
y no el subteguente se me dig a tra mltima
Canta de Contijia y tres lecciones

Mando se dig ayo por mi alma de los dos ofi
culos dos dias subteguente Contijia y tres
lecciones y con asistencia

It. mando se dig ayo por mi alma de cada un
vez de cada de ellas la parte como pendi unepole
coletunio de cada p. y las vesturas por los señor
dotes que mis Albanos de p. an oron

Mando se dig ayo por Penitunio mal triumpho de
dos misas vuadas por cargos de conuina
do por las animas buntias de al dno y
denu guarda de = 2 al. y un nona de tra

Mas mandas foron y fabrica de la yglia
mando lo acontunado con los desito y
agardo de la accion. Que tunc an anis de las
de lano no me deba en dno nada por obli
gacion de sus pias de y sea de se lano y pague
Declaro en mltimo y fidede y fidede en
su lora y no de mltimo y cola de mltimo
fidede mltimo algunos, solo se usen en mltimo



Para de pades de ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL DUECIENTOS XLXII TA Y DOS

Juhá & Mui Señal y Juuara y dos J. Segundo
tangañi Ju. Cayro, Sebastián Souza y Ju.
cibau M. de la N. de Guines fuimo Pao
forno saber la otorgame Juho a M. de
Ju Conozco = es de acheru otorga este testam. en
papel de ofuio p. no aheru a P. y p. y no mueru ab-
entura = tangañi = Ju. Coireza

Juan

W. Juan de Aragon



Seiote maravillas.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS. #

en lo de Rob. de 1735
seguytando en el p[ro]p[ri]o
a don J[uan]

Estan de Me
na de Me

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sepase
por esta mi carta de demeritacion. Yo el Sr. Don Juan Volcador Co
mo lo manda su Magestad natural. Auto de la Real Audiencia de Mexico
nada a don Juan de Guzman y don Belthazar Solguro, estando
enfermo pero en mi libro de su nombre natural
natural. Cuyas como son. Que en el mes de
el mes de la fundacion de la Real Audiencia de Mexico, deservio
por sus meritos y virtudes de don Belthazar Solguro, como lo
demas y confesion de su vida y de su muerte y de su
Catholica Romana en su honor y alabanza y de su
recomendacion de don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
en su muerte y de su vida y de su muerte y de su
recomendacion de don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
y es natural de la naturaleza humana que por el otorgo
que heredano y hago mi carta de demeritacion. Yo el Sr. Don Juan Volcador
en la forma y manera siguiente.

Lo primero en comiendo mi alma a Dios y la vida que
fui en el mundo de donde fue formado
en la Real Audiencia de Mexico y de su muerte y de su
recomendacion de don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
y es natural de la naturaleza humana que por el otorgo
que heredano y hago mi carta de demeritacion. Yo el Sr. Don Juan Volcador
en la forma y manera siguiente.

POVAREX

Declaro q. Case a Ina ou fraid. Camallo la de
le & la Compendia de Dyleos. petre no t maternal
Declaro que parala Case a Ina ou fraid. Camallo
Camallo mi Luno de la ocho ducados. Quile sauran
la Caballeria Pura y Quatro R. Entre ambos
Inas puerros Ina Costarou suiguara. Q. p. Tambien
me ayudo a Compendia Case a Ina ou fraid. —
Nombre por mis obsequios. Cuyos dotes. Les dote
mi testam. de ocho fraid. Camallo y J. Sauchin Tabo
no, ag. Suos. y acadaduo de poris. Quile dem doyle
der para q. cabra un may. Suos. y tener la papes de
les papes de batarse y Compendio de Quile dem
pe der bu der sup. de more da ofura de ella dem
glau es dem batarse. Los mandas y legados me
Contenidos; Quile remanente de mis bienes a los L. a
mis. Que nudo cau y por nudo opuden tener y
permaner non deo e Nudo fayo por mis bienes
herederos de todos ellos a los d. f. Sauchin
y de los dem mis bienes.

Y por que abolo Quile otros Quile de fura man
de los legados podera para testar y Quile de fura
mas de posiciones. Que a un aya fho por pala
bra y por escrito para q. no se pogan ni hagaci
se salvo case y de presen de d. y es un Polanco
se ba por mi testam. de d. y no caben ma de

FOAMEX DATA DE EXTINCCION

ore el día de mi vida me no el susseguante
 medya de una misa. A. Luego por. Conspicua de
 diez lecciones, y que asistan ante latrinas todos
 los sacerdotes que hubiere en esta Villa
 Mando se diga por mi alma sin quinta misa
 de cada una de ellas la parte con sus pordios por la
 costumbre de esta villa. Y las tenturas por los sa-
 cerdotes que son. Albasas de pasion
 Mando se medyan por punto misa de un
 dos Quatro misas de cada
 Por cargo de la curia de
 Por las animas benditas quatro = al Angel de mi
 guarda una = al i. de mi nombre otra = al de su
 et ampere una = a la de la due otra = a la de
 moncarohe otra = al i. de su otra = a la de su
 otra = a la de su otra = a la de su. Otra
 Mas mandos forros de fabrica de la iglesia
 mando lo acostumbrado con las de esta villa
 agosto de la accion y fiamen años bienes
 Declaro que yo Quiero con gran. Anotacion
 poro, las y saben mis hijos, mando que se
 ajusten de lo que se por ellos, que lo que me alcanza
 de y se pague luego de contado
 Declaro que yo Casado de. de la de su y de su
 con. de su de su, de su de su. no
 quedaron por sus hijos. de su de su, de su
 de su de su de su de su de su de su de su
 Declaro que quando Casado con su hija de su
 con. de su de su de su de su de su de su de su
 lo que de su de su de su de su de su de su de su

muere San fucha y gajada de ella, mandos de su
Reya el caso de por mi parte con las hermitas trayen
do a colacion lo que hubiere libada
Nombros por mi parte de las Causas de los
lores de este mi testamento. a los dños Andar, Juan, y se
guro mis hijos, agurinos Juanos y acada uno el
gorri. Luso h dñm de y Poder para que entien en
mi bienes y los de cada uno y en materia en el Monone
de ofensa de ella y con la procedida con la
las mandos y ligados en el. Contemdas
Qual remanere de mi bienes dños y accion
que me toca y pertenen de uerbo car y
pertenen non bro a sus hijos por hereditales
herederos de todos ellos dños. dños mis hijos
para y los ayau y hereden con la ben de dñm
y Dios y la ma

Y por ende vesolo y amito dños Quals quera
testamto mandos ligados Poderes para testar
y Quals y las dñas disposiciones que a su raga
de por palabra o por escrito para y no palgan
ni hagan fe salvo este y de presen o togo y
es mi voluntad si se por mi testamento o codicillo
en la forma que mas ay a lugar en dño en anyo
testim. asi lo dño y togo en esta villa de villa
miba el furo en dñm y tanto dños de dñm de
Luba y dños de dños y dños de dños de dñm



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

do Ferrn^o Juan? Louran de Silva, Joseph
Varguamies Ju. el baro Lafarito el Puzo
y Juan. San Juan Mr. Hauris curata D. de Juan
mi firmo duo porno sabor la vraye. Quiso
El no. day fe Couvico =

Lesneg^o = Juan, Sanchez

Auquem

W. Aug. de Trayou

Quem? albanar desgraciado Qui se me haiga
Pronunciado dordas con amilicia e todo los ca
condotes. Quisubrosca metta. Si fuer ora el
dia de mi entera. E sino el Sabregante se
mudya a ma nua cantada e tiempo paraue
Con Pepica e mas Lecturas

Mando se digan por mi a la ma nua de parte
cada e de ellas la parte correspondiente por
la obediencia desta P. Mas custas por los sesor
dotes. Ya mis a la ma nua de parte

Por cargo e comisiona mando se digan dos misas
veradas. Por penitencia. malungha de otras dos
Por las amenas. Sordos otras dos. e el s. de mi non
bre. Vna. al Angel de mi guarda. Otra. absolto
de la suspencion. Otra. a Jesus Nazareno. Otra.
anna. de la guia. Vna. ^{por sus} ann. s. de la otra. ann.
de la monicaria. Otra. y esta a la su otra.

Mas mandos por esta e fabrica de la yglesia
mando lo acostumbrado con las desitas. Pape
to de la acion. Quisubrosca amilicia
Dectoro essey Casado. Plado. En fancia e libro
e primer matrin. Con M. Beaba del y banyo
Papejo llamado fran.

Dectoro essey Casado. Plado. Segundo matrin.
Con Catharina Bonalce. de y banyo por
Papejo abeyo. e mis. e mis. e mis. e mis. e mis.
mucho amor e banyo abeyo. e mis. e mis. e mis. e mis. e mis.

supra en una letina a las 12 de mayo 1529
Declaro no me deben en dho mado pero se haime
de Justificado y se debe pagar

Donde formis albanas cumplidos 200.
este mi testam. Juan de la Cruz y Juan. Donde mi hijo
a y. Santos y aca de dho de ptes. Juan de la Cruz
poder para y entem en mis bienes y los bonitas
rematen en el almoneda y fuesen de ella con
sagron de lo cumplau este mi testam. y las mandas
y legados que levan los. Genel. humante de mis
bienes dho. y aca de dho. y portame en opus
deutsche y portame nombre y aca de dho. por dho
bienes herederos y todos ellos a los otros mis hijos
hijos para y los ayas y herederos con la herencia
de dho. y aca de dho.

y por este le boro y amito otros quales y aca de dho.
mandas, legados y poderes para testar y quales y aca de dho.
almas disposiciones y aca de dho. y aca de dho. por palabra
oportuno para que no valgan ni hazan efecto
lo este y de ptes. otorgo y aca de dho. y aca de dho.
formis testam. otorgo y aca de dho. y aca de dho.
aya lugar unido, en Cuyo termin. asito dho
y otorgo en esta Villa de Villanueva el fano en
dho. y aca de dho. y aca de dho. y aca de dho.
y aca de dho. y aca de dho. y aca de dho.
los dho. y Manuel Lopez y aca de dho.
y aca de dho. y aca de dho. y aca de dho.

111
112
113

MANUEL LOPEZ
FACILITADO

Defute mivencio.



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

fu conorto no sumo por no saber su mto
asamago Datusigo =

Señor Manuel Lopez

Amami

W. Hu. de Aragon

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]



POAMEX

AYTA DE ESTIMADORA



Felicis memorie.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAS ODIS, ANO DE MIL
QUINGIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

en el dho. saguntase
en el dho. dho. dho. dho.
1552

Justant dho.
dho.
dho.

En el nombre de Dios de Lo de Dios o amun-
pase por esta escritura pp. de mi Justant. Altra
Voluntad Como Lo Inno Lo dho. Inno que
104 deata p. de Villanueva del campo estando enfor-
ma para unni libre Inno numeras de un dho. na-
tural Cayendo Como sumo Inno de uno que Inno
no dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
Personas dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
Lo dho. y Confessione de dho. Inno de dho. Inno de dho.
gloria Catholica Romana, en cuyo honor dho. Inno de dho.
de la dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
Como Catholica y gran dho. Inno de dho. Inno de dho.
me de la Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
ante Corpora dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
Justant. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
Segun dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
quela dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.
po dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho. Inno de dho.

BOANE y dho.

veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

testim. assi la dho Lotoyo uista dilla
& Villanuba del ferno en oue chat & lmy
& Merto & Antl sent. y Bouaro & dor d.
Sienda testygo Juan Cayero, Juan Mbarra
Bles Lagar Senor de eta dha pa de qm eny
fermo dho porno saber la dho. Quis
chil. dho de qm Conorto =

Jutyp = Jd. caiere

Amam

W. And. de Aragón

ren y si me heya por un verso hombre con sus tres
na & todos los celestiales desta N^a y si pareciere
el dho de mi cuerpo y no se sublevar se me
ga que una de que se puer. Con D^h y de heya
vicio y por ello si yo que la la misma a los hombres
mando si de aqui mi alma que se y si que se
mias tuadas y de las lazar. Cortes. y la de la
mando si de aqui pauten mal con las sus mias
por Cargos & Roubicuna otras sus - por las a un mas
buiditas otras sus - al dho de mi guarda Pna - ala
causa de mi nombre otra - a de mi naranjo otra - a
de la inspiracion otra - a de mi. & Monar che
otra - ala de la ley otra - ala de la alcanc otra - ala
de la pua otra - ala mandas forrosas y fabrica de la
Glesia mando lo que se mandado con las de vito y
agasso & mi hime
mando por la de mi na a. Xeres y de la
Lance. y. Al Corano otro
Declaro que me acuerdo de lo nada por si paruen
abiguado y si yo que de mi hime
Declaro que me debi p. mozo de casa de mi R. y
y de la alquiler de la casa en y bibe
Declaro y del man. El dho mi man. de sus
por hijos a Andes, Manuel y Maria, a los
quos los tres equivo curado de la estado de los
y qualw^{te} mando el punto mayor de la teny
a Maria mi hija. y de otros dos de la me quedau
Pna Manuel. y la hembra a Andes
mando a Maria Bonilla mi hermana Loman
bellina y por quina & de la y bueyo

Mando La Camra enq al pui. ²⁰ ⁹⁸ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

en una a Clemencia mi hijo
Nombre por mi Alonzo Caupadori Vex. de xmi
tudo. Mas mandas legados en el conuenido al
de Gabriel Diaz Guasquez. Honro Vidal mi hermano
unor de una v. a q. Juan Parata uno de porie
y volidun dos Poder para y caten en mis bienes y toman
logar. de los paueres y la mudan de una en un y
almoneda ofera de ella y lo conu proinde de conglau
ese mi tutant. y las mandas en el conuenido
que el conuenido de mi bienes daon y conueno y que
cau y por conueno opueden tolar y por conueno en y ma
nra nonbra y conueno por sus bienes heu
derr alo dho mis tres hijos para y los ayant
hereden con la condicion de dho conueno por par
te y conueno y por una tioro conueno otros qualis
y conueno. mandas legado Poder para testar y
qualis y. Plimas de por conueno y ante aca y ho
por palabra ofor escrito para y no salgau ni ha
gan se salvo esse y de que. otorgo y conueno
tal vna por mi tutant. otorgo en la forma
y mas aca legar un dho conueno. Parite
dho otorgo conueno Villa de Villanueva del
forno en conueno de y. de Mill. y conueno
dos a. conueno conueno y Gabriel Diaz Guasquez
conueno y conueno. conueno de y. conueno uno por
saber la otorgau conueno de y. conueno conueno
conueno

Testigos: Gabriel Diaz Guasquez
Juan Parata
Juan Parata
Juan Parata

Acto de maravedis.



SELLO QVARTO, VERINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account book entry.]



POAMEX

LEIVA DE EXTREMADURA

462

29



Reite me canis.

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Milla de los de los
Saguntano cada plaza
de don...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

POAMEX

Vertical text in the left margin, possibly a list or index of entries.

Top section of handwritten text, including the phrase "Lopar muro en..." and "Causa de..."

Bottom section of handwritten text, including the phrase "Quando se..." and "Causa de..."



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a contract or legal document, starting with 'Yo el Rey...']

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

los adguardado con el tipo y por ello con esta
escritura fuese e se fuese de plero asignado al dia
y llegare el caso referido suos e para con ella
el Jurado de que fuese parte lo que en el edificio
debe de otra parte, hecho de la ley y en un
me oblige en toda forma con un Personat y bienes
presents y futuros con poderio de Justicia y
en fueso Competentes y remuneracion de todo lo
y qualquier leyes y me quedau faber con la qual
formo el dia de ella en cuyo termino asi lo digo
y otorgo en esta Villa de Villanueva de la pesquera
sus dias de Mes de Diciembre de mill e quinientos e tre
enta y dos. Yo el Segundo testigo Manuel Paez Juan
Diaz. Y Manuel Beron Paez de esta Villa
el otro parte a que el no doy su consero no
mo por no saber firmo lo asu tiempo Patrocinio =

testigo = Manuel Beron =

Amami

W. Juan L. Magallon



VEINTI MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

fundacion de la tierra

Dea de...
de la...
del...
del...

Como yo D. Cathalina Mexica
y Baza Binda Luso del Reino de...
tutora y Curadora de la Personay otros de Juan. Rafael B...
ta mi hijo, y del dho mi marido, menor de diez y cinco años
benficio tengo arrendado, y me fue de servir de el cargo por la
suavia heredad de la dha villa de...
mos de ella, y Como mayor que es dho mi hijo de catorce años
ambos juntos de minor, que por que en lo el dho menor tiempo
bien mis propios que de que de que de que de que de que de que
heredad termino de la dha villa de...
da, que ha de que de que de que de que de que de que de que
Casuarte del Brigadier D. Juan de...
tan de Dragones reformado de Pedro...
Con otra una parte de la dha...
en dho dho dho dho, que ha de que de que de que de que de que
Linda Couba arrendada y Casuarte de dho Brigadier, de la
misma otra parte de la dha villa de...
mino que ha de que de que de que de que de que de que de que
Casuarte de la dha villa de...
sonar parte de Casuarte de dho Brigadier, y con otra de Juan
Juan de... las quales ha de de dho mi hijo de...
na de... y pertuena de... Laterna y por...
legado Como de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
y de... de... de... de... de... de...



Seiute maravedis.

SEIJO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Juan An. de Aragón Sr. de su Mag. R. A.
y del Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva de
el Reino de Aragón. Como las licencias que
desi Jaron munnon, que esta en el nuestro Protocolo
lo escritos en cinco y quatro folios, las partes en ellas
contenidas las otorgaron a un tiempo los señores en ellas
expresados, cuyos dias y fechas cada una se podran
estipular. Año de la fecha de este tenor. Que
doy en Villanueva del Reino de Aragón. Pudiendo
Anos de Dios. de An. Senador y de An. de los
Yo lo signo y firmo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

Tabla de los Instrumentos que ay en este libro de 1532

1	Juan de Gomez Pura asu favor de Casas	01
2	Juan Co. Pura asu favor de Casas	03
3	Don Mathias Gomez donacion asu favor de tierras	05
4	el dho fundacion de patrimonio	08
6	el dho jurat. de las dho. dho. Poder	10
7	Diego de Sura su testamto	12
8	Arrendamto. a favor de dho. Juan S. Salvador de Chapana	14
9	Arrendamto. a favor de dho. Juan S. Salvador de Lumburco	16
10	Arrendamto. a favor de dho. Bartholomeo Sarmiento de Palte	18
11	el dho. jurat. de las dho. Poder para la mesta	20
12	Arrendamto. a favor de dho. Joseph Sarmiento de Aguidano	22
13	Arrendamto. a favor de dho. Juan S. Salvador	26
14	Lorenzo Guerrero su testamto	28
15	Agua de Combunio	30
16	Carta de pago a favor de este Estado	34
17	Juan Amador Pura asu favor de Casa	35
18	Arrendamto. a favor de dho. Joseph Gonzalez Andia	37
19	Ayuda de Costa al Potencario	39
20	dho. Pedro Gonzalez Salbador Pura asu favor de Casa	42
21	Sexansio de Capellania a favor de dho. Juan. Zafiel	44
22	dho. Pedro Sarmiento Contador su Poder	46
23	su. Cumplido su testamto	48
24	su. de chabu hurtado, su Poder	50
25	Inmortal de Barcarota	52
26	dho. Juan de Luna de Alvarado su poder	54
27	Joseph Diaz Moreno de Palte Pura asu favor	56
28	dho. Pedro Holasco de Arrendamto. asu favor	58
29	Benito Diaz Pura asu favor	61
30	dho. Andres de Alvarado Pura asu favor de la ca.	63
31	Donachen de Pura Arrendamto. asu favor	65
32	Sustitucion de Poder	67

REPUBLICA DE MEXICO
LIBRO DE EXTREMADURA

33-	Arrendam ^{to} de Bellotas & los Millares	69
34-	Tolun	71
35-	fiansa de la Bellota & del de maro	73
36-	Lozano furtos Substant ^{to}	74
37-	Pbligacion afavor deli. & Honor Sanudo	76
38-	Sub. Supia al pmo. Pura au favor de casa	78
39-	Carta de pago afavor de un Conje	80
40-	fran ^{ca} Caberas Substant ^{to}	81
41-	Manuel Puer Brochado Substant ^{to}	83
42-	Simon Juan Pura au favor de un criado	85
43-	Ana Gomez Substant ^{to}	87
45-	María Sanchez Substant ^{to}	89
46-	Sebastiana Peru Substant ^{to}	91
47-	Diego Saunago Substant ^{to}	93
48-	Juan Rodriguez Substant ^{to}	95
49-	Isabel Dominguez Substant ^{to}	97
50-	José Pedro Campañon Substant ^{to}	99
51-	Thoma Luis Calzas Pura de pedazo de un do	101
52-	José Juan. Rafael Lara fundacion de Patria	103
	Pormancera Que son Los Instrum ^{tos} que ay en este negocio	
	quinquenta y dos y finalizou el el numero ciento y tres	

25
No. de Bell

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LIBR. DE EXTREMURA